UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

Limitaciones en la regulación educativa nacional en la protección del principio del interés superior del niño en las familias ensambladas.

TESIS

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR(ES)

Serrano Fernández,Renzo Renato 0009-0006-7741-8490

ASESOR(ES)

Shinno Pereyra Vanessa Elizabeth 0000-0001-6052-1834

Lima, 04 de junio de 2024

DEDICATORIA

A Dios, que ha sido mi luz y me ha conducido hasta aquí.

A mis padres y a mi hermano, cuyo inquebrantable amor y aliento me han ayudado a alcanzar otro hito personal.

AGRADECIMIENTOS

A la administración y al cuerpo docente de mi alma mater, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y la Facultad de Derecho, por la invaluable guía, instrucción y exigentes estándares que me han brindado a lo largo de mi carrera.

Por último, a mi asesora Mg. Shinno Pereyra Vanessa Elizabeth por su dedicación y asesoramiento durante todo el proceso de desarrollo de la tesis, ya que sin profesionalismo y apoyo no hubiese podido acabar de forma satisfactoria la tesis.

RESUMEN

Este estudio se desarrolló con el objetivo de analizar la influencia de las limitaciones en la regulación educativa nacional en la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas en Perú. Utilizando una investigación aplicada, el estudio abordó el problema desde un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos a través de un diseño no experimental, descriptivo y correlacional. La muestra estuvo conformada por 15 abogados especializados en derecho civil y de familia seleccionados por su relevancia en el análisis de la aplicación legal del principio del interés superior del niño en el contexto educativo. Los datos se recolectaron mediante cuestionarios aplicados a los abogados expertos. Los resultados indican que la actual legislación educativa peruana no reconoce ni aplica efectivamente el principio del interés superior del niño para los hijos de familias ensambladas, resultando en una protección insuficiente de sus derechos educativos. Este hallazgo subraya la necesidad de reformas legales que prioricen la protección de los derechos de estos niños y aseguren su bienestar y desarrollo integral en el sistema educativo peruano.

Palabras clave: *Familias ensambladas, Principio del interés superior del niño, Regulación educativa, Derechos de los niños, Autoridad parental, Protección legal y Educación inclusiva.*

ABSTRACT

This study was developed with the objective of analyzing the influence of limitations in national educational regulation on the protection and guarantee of the principle of the best interests of the child in the context of blended families in Peru. Using applied research, the study approached the problem from a mixed approach, combining qualitative and quantitative methods through a non-experimental, descriptive and correlational design. The sample consisted of 15 lawyers specialized in civil and family law selected for their relevance in the analysis of the legal application of the principle of the best interests of the child in the educational context. Data were collected through questionnaires applied to the expert lawyers. The results indicate that current Peruvian educational legislation does not effectively recognize and apply the principle of the best interests of the child for children of blended families, resulting in insufficient protection of their educational rights. This finding underscores the need for legal reforms that prioritize the protection of the rights of these children and ensure their well-being and integral development in the Peruvian educational system.

Key words: *Blended families, Principle of the best interest of the child, Educational regulation, Children's rights, Parental authority, Legal protection and Inclusive education.*

u201512333_Renzo Renato Serrano Fernández

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	19%	6%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	dokumen.pub Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	(Carlinda Leite and Miguel Zabalza). "Ensino superior: inovação e qualidade na docência", Repositório Aberto da Universidade do Porto, 2012. Publicación	1%
6	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.tesisenred.net Fuente de Internet	1%
8	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA ii

AGRADECIMIENTOS iii

RESUMEN iv

ABSTRACT v

ÍNDICE DE TABLAS ix

ÍNDICE DE FIGURAS x

INTRODUCCIÓN xi

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 13

1.1. Presentación del tema y del problema 13

1.2. Formulación del problema 16

1.2.1. Problema principal 16

1.2.2. Problemas secundarios 16

1.3. Hipótesis 16

1.3.1. Hipótesis principal 16

1.3.2. Hipótesis secundarias 17

1.4. Objetivos 17

1.4.1. Objetivo principal 17

1.4.2. Objetivos secundarios 17

1.5. Justificación de la investigación 17

1.5.1. Justificación teórica 17

1.5.2. Justificación práctica 18

1.5.3. Justificación metodológica 19

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 20

2.1. Antecedentes del problema 20
2.1.1. Antecedentes nacionales 20
2.1.2. Antecedentes internacionales 24
2.2. Marco teórico 27
2.2.1. Principales corrientes teóricas 27
2.2.2. Perspectiva teórica 33
2.2.3. Nociones generales de las familias ensambladas 34
2.2.4. Familias ensambladas en el Perú 41
2.2.5. Familias ensambladas en el derecho comparado 43
2.2.6. Limitaciones en la regulación educativa nacional en familias ensambladas. 47
2.2.6.1. Limitaciones específicas en la regulación 47
2.2.6.2. Necesidad de la regulación en educación 48
2.2.6.3. Impacto de las limitaciones en el ámbito educativo 49
2.2.6.4. Perspectiva desde derechos humanos 49
2.2.6.5. Convención sobre los Derechos del Niño: Observación General N°1 51
2.2.7. Principio del interés superior del niño. 53
2.2.7.1. Conceptualización 53
2.2.7.2. Fundamentación del principio 54
2.2.7.3. Principio del interés superior del niño desde la Observación General N°14. 56
2.2.8. Propuesta de solución 58
2.3. Definiciones conceptuales 61
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 62
3.1. Enfoque, método y tipo de la investigación 62
3.1.1. Enfoque 62

3.1.2. Método 62

3.1.3. Nivel 63

3.1.4. Tipo 63

3.2. Población y muestra 64

3.2.1. Población 64

3.2.2. Muestra 65

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 66

3.3.1. Técnicas 66

3.3.2. Instrumentos 67

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES 68

4.1. Presentación de los resultados 68

4.1.1. Resultados que provienen del instrumento del cuestionario dirigido a los expertos. 68

4.2. Discusión de los resultados 119

4.2.1. Contrastación de los resultados con los antecedentes de la investigación 119

4.2.2. Contrastación de los resultados con las hipótesis de la investigación 125

CONCLUSIONES 129

RECOMENDACIONES 131

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 132

ANEXOS 139

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1..... 68

Tabla 2..... 71

Tabla 3..... 74

Tabla 4..... 76

Tabla 5..... 79

Tabla 6..... 81

Tabla 7..... 84

Tabla 8..... 87

Tabla 9..... 89

Tabla 10..... 91

Tabla 11..... 94

Tabla 12..... 96

Tabla 13..... 98

Tabla 14..... 102

Tabla 15..... 104

Tabla 16..... 106

Tabla 17..... 109

Tabla 18..... 111

Tabla 19..... 113

Tabla 20..... 116

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 68
Figura 2 71
Figura 3 74
Figura 4 77
Figura 5 79
Figura 6 82
Figura 7 84
Figura 8 87
Figura 9 89
Figura 10 92
Figura 11 94
Figura 12 96
Figura 13 99
Figura 14 102
Figura 15 104
Figura 16 107
Figura 17 109
Figura 18 112
Figura 19 114
Figura 20 116

INTRODUCCIÓN

En el marco de la evolución contemporánea de las estructuras familiares, las familias ensambladas emergen como figuras fundamentales que desafían los esquemas convencionales de parentesco y crianza. En Perú, la adaptación de la regulación educativa para incorporar y proteger adecuadamente las dinámicas y necesidades de estas familias en el sistema legal representa un área crítica de intervención. Este estudio se centra en identificar y analizar las limitaciones de la legislación educativa nacional respecto al principio del interés superior del niño en contextos de familias ensambladas, subrayando la urgencia de reformas legales que reconozcan y aborden específicamente las particularidades de estas estructuras familiares.

A pesar de los avances en la protección de los derechos de los niños en diversas configuraciones familiares, el reconocimiento explícito y la protección de las familias ensambladas en la legislación educativa peruana aún son insuficientes. Las deficiencias legislativas se manifiestan en la falta de directrices claras que aseguren que las decisiones educativas consideren las complejidades asociadas a estos núcleos familiares, lo que a menudo conduce a situaciones de desventaja o exclusión en entornos educativos y sociales.

El principio del interés superior del niño, consagrado en convenciones internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y reforzado por jurisprudencias del Tribunal Constitucional, requiere una aplicación más efectiva y adaptada a las realidades de las familias ensambladas. Este estudio propone que es imprescindible modificar y expandir el marco legal educativo para incluir disposiciones que faciliten una inclusión equitativa de los niños de familias ensambladas, garantizando su derecho a un desarrollo y bienestar integral.

Es así que el estudio se estructurará de la siguiente forma:

El Capítulo I expone el problema central de la investigación, formulando el problema específico y estableciendo las hipótesis, los objetivos y la justificación del estudio.

El Capítulo II, aborda los antecedentes, un marco teórico consistente, así como conceptos teóricos clave, culminando en una propuesta de solución que promueve una normativa con enfoque educativo inclusivo y adaptado a las familias ensambladas.

En el Capítulo III, se describe el enfoque adoptado y el nivel. Así mismo, se detallan la población, la muestra y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El Capítulo IV, corresponde a los resultados y discusiones, se presentan los datos obtenidos, analizando la percepción de los expertos sobre la regulación educativa respecto de las familias ensambladas dentro del sistema educativo. Se discute los resultados contrastándolos con los antecedentes y bases teóricas de la investigación a fin de evidenciar la necesidad de ajustes legislativos.

Finalmente, se contempla las conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos y la comprobación de las hipótesis propuestas. Así como, las recomendaciones que sugieren la implementación de acciones-propuestas legislativas y políticas específicas que podrían mitigar la problemática objeto de estudio.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Presentación del tema y del problema

La falta de reconocimiento de las familias ensambladas, se traduce de manera específica en limitaciones en la regulación dentro del ámbito de la educación a nivel nacional que representan un desafío significativo para las familias ensambladas. Estas familias, compuestas por miembros que no están vinculados biológicamente pero que establecen lazos afectivos equivalentes, enfrentan obstáculos en el ámbito educativo debido a la falta de reconocimiento y regulación de sus roles parentales. La ausencia de marcos legales claros y específicos deja a los padres a fin sin la capacidad de participar plenamente en las actividades escolares de sus hijos a fin, limitando así el acceso a la toma de decisiones que afectan el bienestar de los niños.

Las instituciones del ámbito educativo no reconocen adecuadamente a los padres a fin, lo que impide su participación activa en las actividades escolares de sus hijos afines. Esta falta de reconocimiento se traduce en una exclusión de los padres a fin de la toma de decisiones importantes que afectan el bienestar de los niños dentro del entorno escolar. Además, esta falta de reconocimiento se extiende a los centros recreacionales, donde los padres a fin enfrentan obstáculos para otorgar beneficios a sus hijos afines debido a la falta de reconocimiento legal de estos lazos familiares. Los directivos de estos centros se basan en una interpretación restrictiva de la relación familiar, lo que impide el acceso equitativo a los beneficios recreativos para los hijos a fin. Ambos casos fueron parte del escrutinio del máximo

Se puede notar una ausencia notoria de una regulación clara y específica sobre las familias ensambladas sobre una falta de reconocimiento de los vínculos y roles dentro de estas estructuras familiares en el ámbito educativo. Esto crea un vacío legal que dificulta la protección efectiva del

principio del interés superior del niño, comprometiendo así el desarrollo integral de los menores dentro de las familias ensambladas.

La situación descrita revela una brecha significativa en la regulación educativa nacional, que no se adapta a la diversidad y complejidad de las estructuras familiares modernas. La falta de reconocimiento legal de las familias ensambladas y sus integrantes contribuye a la exclusión y discriminación de estas familias en el ámbito educativo y social, socavando su integración y bienestar.

Abordar estas limitaciones en la regulación educativa nacional es crucial para garantizar la protección efectiva del principio del interés superior del niño en las familias ensambladas. Esto requiere una revisión exhaustiva de las políticas y prácticas educativas para asegurar la inclusión y participación equitativa de todos los miembros de estas familias en el proceso educativo de los niños.

La regulación educativa nacional no aborda adecuadamente las necesidades particulares de las familias ensambladas, lo que resulta en incertidumbres y disputas en el entorno escolar. La falta de reconocimiento de los vínculos familiares y la ausencia de disposiciones para la autoridad parental en situaciones de emergencia o necesidad diaria representan una amenaza para el principio del interés superior del niño. Esto puede comprometer la estabilidad emocional y el desarrollo integral de los niños dentro de las familias ensambladas, creando un ambiente poco propicio para su bienestar.

Debido a ello, actualmente se requiere mayor profundización sobre los derechos y deberes de los miembros de una familia ensamblada. A la fecha se vienen presentando casos de interés que requieren pronta regulación a fin de que no se dilaten la protección del derecho a la protección familiar y el principio del interés superior del niño dentro de una familia ensamblada.

Estos tipos de problemas se ve exacerbada por la falta de regulación específica que aborde las peculiaridades de las familias ensambladas, dejando un vacío que puede dar lugar a incertidumbres y disputas. La falta de reconocimiento de las familias ensambladas por parte de instituciones públicas y privadas pueden intensificarse ante la ausencia de un marco legal claro que delimite responsabilidades, autoridad parental y sobre todo que protejan el interés superior del niño. La estabilidad emocional y el bienestar de los menores en estas nuevas configuraciones familiares dependen críticamente de una regulación que reconozca y priorice sus necesidades y derechos. Sin esta regulación, hay un riesgo significativo de que se comprometa la protección y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes dentro de la familia ensamblada.

El principio del interés superior del niño es una piedra angular en la resolución de cualquier problema legal que involucre a menores, especialmente en el contexto de las familias ensambladas. Este principio debe guiar todas las decisiones y legislaciones para asegurar que los derechos y el bienestar de los niños sean siempre la máxima prioridad. En las familias ensambladas, el conflicto surge cuando los padres afines, que desempeñan un papel activo en la crianza diaria, se encuentran sin autoridad legal para tomar decisiones en situaciones de emergencia o necesidad diaria en la vida de los hijos de su pareja. Por ejemplo, si el menor necesita atención médica urgente o tiene que tomar decisiones académicas importantes, la incapacidad de los padres afines para actuar legalmente puede retrasar o complicar la respuesta, afectando negativamente al niño.

Cualquier marco legal que no priorice explícitamente el interés superior del niño, niña y adolescente y no reconozca adecuadamente el papel de todos los cuidadores involucrados en la vida del niño, incluidos los padres afines, corre el riesgo de fallar en proporcionar el entorno más favorable para el desarrollo y bienestar del niño dentro de las familias ensambladas. Es esencial

que la legislación y la práctica legal evolucionen para reflejar y proteger las complejidades y la realidad de las estructuras familiares modernas.

En torno a este problema, el estudio se centró en analizar el contexto de las familias ensambladas centralizando sobre la patria potestad a nivel del sistema de justicia, los casos presentados a nivel judicial, la falta de regulación y una iniciativa de regulación al caso concreto.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿Cómo influyen las limitaciones en la regulación educativa nacional en la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas?

1.2.2. Problemas secundarios

- ¿En qué medidas la legislación educativa reconoce y aplican el principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas?
- ¿En qué medida la normativa educativa vigente nacional contempla en su contenido las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas?

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis principal

La regulación educativa nacional actual posee limitaciones significativas que afectan negativamente la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas, debido a la falta de reconocimiento explícito y adaptación a las necesidades y derechos específicos de los hijos de estas familias.

1.3.2. Hipótesis secundarias

- La legislación educativa nacional no reconoce ni aplica de manera efectiva el principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas, lo que resulta en una protección insuficiente de los derechos educativos de estos niños.
- La normativa educativa vigente nacional no contempla específicamente las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas, generando barreras para su inclusión plena y equitativa en el sistema educativo.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo principal

Analizar la influencia de las limitaciones en la regulación educativa nacional en la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas.

1.4.2. Objetivos secundarios

- Determinar si la legislación educativa reconoce y aplican el principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas.
- Determinar si la norma educativa vigente nacional contempla en su contenido las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Esta investigación se origina en la urgente necesidad de examinar las limitaciones existentes dentro de la regulación educativa nacional respecto a la protección del principio del

interés superior del niño en el ámbito de las familias ensambladas en el Perú. Debido a ello, el estudio se centra en analizar cómo las deficiencias normas educativas impactan sobre los derechos y el bienestar de los niños dentro de las familias ensambladas. Al analizar cómo la regulación educativa actual puede no estar adecuadamente equipada para abordar las particularidades y necesidades de los niños en familias ensambladas, el estudio apunta a aportar un entendimiento crítico y profundo sobre las consecuencias de tales limitaciones legislativas. Mediante el análisis de la interacción entre la regulación educativa insuficiente y las necesidades educativas de los niños en contextos familiares ensamblados, se busca enriquecer el debate jurídico, ofreciendo perspectivas que destaquen la importancia de adaptar la legislación para reflejar mejor la diversidad de las estructuras familiares modernas.

1.5.2. Justificación práctica

La justificación práctica del estudio reside en la imperiosa necesidad de abordar y superar las limitaciones de la regulación educativa nacional para fortalecer la protección del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas en el Perú. Este estudio se propone detectar los vacíos legales que impiden la plena realización de los derechos de los niños pertenecientes a estas familias, con el objetivo de desarrollar propuestas de reforma normativa. Su relevancia práctica se fundamenta en la capacidad de generar un impacto directo en la adaptación de las prácticas institucionales, asegurando que el sistema educativo responda de manera inclusiva y equitativa a las necesidades de todos los niños. Al centrarse en las familias ensambladas, este estudio no solo busca llenar un vacío crítico en la legislación actual sino también contribuir a la construcción de un entorno educativo más justo que reconozca y valore la diversidad familiar, promoviendo así el bienestar y el desarrollo integral de los niños en el Perú.

1.5.3. Justificación metodológica

Desde una perspectiva metodológica, la investigación se diseñó utilizando un enfoque mixto, integrando métodos cuantitativos y cualitativos para analizar profundamente las limitaciones en la regulación educativa nacional respecto al principio del interés superior del niño en familias ensambladas. Este enfoque metodológico permitirá capturar datos estadísticos a través de encuestas dirigidas a expertos en derecho de familia, enriqueciendo el entendimiento del estado actual de la regulación y sugiriendo vías para una reforma legal efectiva. Este marco metodológico no solo contribuirá al cuerpo académico sobre la relación entre derecho familiar, educación y familias ensambladas en el Perú, sino que también fundamentó propuestas normativas con el potencial de mejorar la protección de los derechos de los niños en estos contextos familiares.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes nacionales

Yong y Basto (2023) realizó una investigación titulada “Vulneración al principio de igualdad y no discriminación a las familias ensambladas en legislación peruana” para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. El autor aborda la vulneración del principio de igualdad y no discriminación en las familias ensambladas, con especial enfoque en un caso donde se negó la inscripción de una hija afín como socio en el Club Internacional Arequipa. Este estudio destaca cómo las transformaciones en los valores sociales han reconfigurado la estructura familiar, dando lugar a diversos modelos, entre ellos, las familias ensambladas. Estas se caracterizan por la unión de dos personas que, al integrarse a un nuevo núcleo familiar, incorporan hijos de relaciones anteriores. El análisis se fundamentó en una diversidad de fuentes como artículos jurídicos, libros y normativas nacionales e internacionales, seleccionadas para profundizar en la temática y respaldar el argumento central. La investigación concluyó que las familias ensambladas enfrentan tratos desiguales por parte del Estado peruano, evidenciando una falta de regulación específica en normativas clave como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Se plantea la necesidad urgente de reformar estas leyes para garantizar la protección legislativa de las familias ensambladas, asegurando así una mayor equidad y reduciendo las discriminaciones existentes en el sistema legal actual.

Basualdo et al. (2022) en su artículo jurídico “Los hijos menores en las familias ensambladas y su importancia jurídica” en la Revista de la Universidad Nacional de Huancavelica. Tuvieron como propósito analizar y describir el derecho que tienen los padres

separados respecto a la tenencia de sus hijos que conviven actualmente con su padre o madre afín. La metodología que emplearon fue descriptiva, su diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 12 familias ensambladas a quienes se les aplicó una encuesta. Finalmente, los autores concluyeron que, la situación en la que se encuentran las familias ensambladas es un poco controversial y real, ya que no se ha logrado su regulación a diferencia de otros países en donde sí se ha regulado este nuevo tipo de familia incluyendo deberes y obligaciones entre los integrantes que la conforman; es algo discriminatorio el no contemplar esta figura jurídica en la legislación peruana. Respecto a la postura de los autores, es necesario mencionar que existe una base fundamental dentro de este tipo de familia, es el amor fraternal, en donde muchas veces los padres tienen mucho más afecto con sus hijos de sangre que con los de afinidad de la nueva familia ensamblada, mencionando la frase “mi hijo es sangre de mi sangre”, en los casos de las madres mencionan la frase “Tú no eres mi hijo, busca a tu padre”, esas son las frases que utilizan los padres afines, para desligarse de la responsabilidad solidaria con sus nuevos hijos los cuales son producto de su nueva relación sentimental y la familia ensamblada que conforman, también se ven grandes diferencias en lo material, entonces no solo es una discriminación jurídica, sino que también lo es socialmente, porque es la propia sociedad la que hace dichas diferencias.

Rodríguez (2022) en su estudio “La complejidad de la estructura familiar en las familias reconstituidas. Realidad que aguarda regulación en el Perú” para optar el título profesional de abogada en la Universidad San Ignacio de Loyola, señaló que el objetivo era explorar las causas de esta falta de protección legal hacia las familias reconstituidas y sus integrantes. Para ello, se ha llevado a cabo un estudio básico que incluye análisis de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, enfocándose en los elementos que constituyen las familias reconstituidas. El

enfoque metodológico de la investigación es jurídico-social, puesto que examina la interacción entre las normativas legales y la realidad social. Se empleó un cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Civil y Derecho de Familia, revelando que la falta de inclusión de las familias reconstituidas en la legislación nacional se debe a la reticencia legislativa a abordar temas de alta sensibilidad y complejidad como son las dinámicas familiares. Las conclusiones subrayan la urgencia de adaptar las normativas a las nuevas realidades familiares para asegurar su protección legal, proponiendo medidas legislativas para equiparar la seguridad jurídica de las familias reconstituidas con la de las familias tradicionales.

Reynoso (2020) en su tesis titulada "Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal" para optar el título profesional de Abogado en la Universidad San Martín de Porres, señaló como problema principal que se necesitan criterios para que se pueden establecer los deberes y derechos de las familias ensambladas. Precisó como propósito establecer los criterios más básicos para determinar las obligaciones y derechos en la familia ensamblada. La metodología empleada en la exploración, tuvo un enfoque cualitativo, fue una investigación no experimental, su nivel fue el descriptivo, su método fue el analítico, inductivo- deductivo. La técnica fue un análisis documental y su instrumento la guía de análisis documental. Al finalizar, el autor concluye que, el reconocimiento jurídico de las familias ensambladas determina el respeto que se tiene por el derecho a la autonomía particular, en donde cada una de los seres humanos es libre de poder elegir la estructura de su familia de acuerdo a su conveniencia, por lo cual se debe respetar la libertad que tienen los seres humanos de poder constituir una familia. Respecto a la conclusión del estudio dada por el autor, se tiene que la Constitución Política como entidad pública protege y salvaguarda a la familia entonces también tiene que adaptarse a los nuevos cambios sociales,

de acuerdo al contexto social, es decir, de la misma manera debe proteger a las familias ensambladas, ya que se vive en un país libre en donde cada uno puede elegir a qué tipo de estructura familiar va pertenecer.

Castro (2019) realizó un estudio titulado “Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el Código Civil” para optar el grado de Maestra en Derecho Civil por la Universidad San Martin de Porres. El estudio tuvo como objetivo determinar los elementos de nuestro sistema jurídico que deberían utilizarse para salvaguardar a los miembros de la familia. La metodología de la investigación explicativa se ha seleccionado para este fin, ya que el objetivo es elucidar los fenómenos e investigar sus relaciones con el fin de comprender su estructura. Además, se llevó a cabo una investigación cualitativa basada en un estudio analítico. El principal objetivo del autor es investigar y establecer los derechos y responsabilidades que se derivan de la convivencia de padres e hijos. Se hace hincapié en la necesidad urgente de que la ley sustantiva intervenga para proporcionar una protección inequívoca mediante una legislación explícita que defina las responsabilidades de los pares en lo que respecta a la educación y la protección de los niños, dando siempre prioridad al interés superior del niño. Este método tiene por objeto facilitar la consolidación de las familias reunidas dentro del marco jurídico, garantizando así que los derechos de todos los miembros de estas nuevas unidades familiares sean debidamente respetados y salvaguardados.

Álvarez (2018) en su tesis “¿Hijos tuyos, hijos míos? El reconocimiento de los derechos de los hijastros – Perú” para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Católica de Santa María, propuso descubrir los fundamentos legales que permitan una comprensión amplia de dichas familias y ofrecer derechos y deberes a sus miembros, especialmente a los

hijos afines en familias ensambladas o reconstruidas. La autora encuentra que nuestro ordenamiento jurídico peruano no regula a las familias mixtas, negando a los niños y adolescentes derechos como pensión alimenticia, custodia, etc. La legislación actual (art. 237 del Código Civil) referentes a las familias ensambladas presenta significativas brechas y carencias, originadas en gran medida por la falta de un reconocimiento legal que se traduzca en disposiciones normativas claras que aborden las distintas relaciones legales entre sus integrantes. Esto incluye aspectos como la manutención, el régimen de visitas, la herencia, y la aplicación efectiva del derecho a la igualdad. Por ende, es imperativo llevar a cabo un análisis detallado y una regulación oportuna de estas materias.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Guzmán y Rodríguez (2021) con su artículo jurídico “Familia ensamblada” en la Revista de la Universidad Veracruzana, México. El artículo tiene por objetivo mencionar ciertas consecuencias jurídicas como el parentesco, los alimentos, convivencia, tutela, sucesiones, patrimonio familiar y seguridad social que se pueden dar entre una hija o hijo afín y la pareja de sus progenitores. La metodología utilizada fue descriptiva, de diseño no experimental, con un enfoque cualitativo, sólo se realizó un análisis de los documentos más relevantes al tema. Finalmente, los autores concluyeron que se necesita de una regulación jurídica acerca de las consecuencias legales de determinadas figuras, ya que actualmente ni la legislación ni los tribunales han construido reglas jurídicas que conformen esta clase de familia. Los autores mencionan que en México las familias ensambladas sí están reguladas dentro de su legislación normativa, sin embargo, no se han establecido específicamente las consecuencias que genera este tipo de familias, es decir deben existir derechos y obligaciones entre los mismos miembros que la conforman.

Bayona y Tijo (2018) en su tesis titulada “Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional”, para optar el título profesional de Abogados en la Universidad Pontificia Bolivariana, reconocieron como cuestión clave los derechos, deberes y obligaciones constitucionales de los miembros de la familia mixta. El objetivo era describir los derechos, deberes y obligaciones constitucionales de los miembros de familias mixtas. La metodología fue cualitativa, descriptiva-exploratoria, no experimental, y analizó fuentes jurídicas como doctrina, sentencias y jurisprudencia. Los autores, llegaron a la siguiente conclusión, que, pese a los esfuerzos de la Corte Constitucional, la falta de una ley específica que regule las relaciones jurídicas entre los integrantes de las familias ensambladas dificulta que esto ocurra a nivel práctico. En consecuencia, se requiere un cambio en la ley que permita un mayor nivel de protección jurídica para todo tipo de familias, destacándose la familia ensamblada como una realidad de la sociedad de Colombia. Los autores colombianos manifiestan que dentro de sus resultados de estudio se tiene que en dicho país hace falta que se regule a las familias ensambladas dentro de su normativa legal, es por ello que se necesita de un proyecto de ley que regule esta clase de familia, ya que dentro de la sociedad existe, lo único que hace falta es su regulación.

Ramírez (2018) en su tesis titulada “Los efectos del parentesco de afinidad en las familias ensambladas de la ciudad de México”, para optar el grado académico de especialista en Derecho Familiar en la Universidad Nacional Autónoma de México, señaló como problema principal el conocimiento acerca de los diferentes puntos de vista de los que integran la familia ensamblada. El objetivo fue conocer los diferentes puntos de vista de los integrantes de la familia ensamblada en la ciudad de México. Para que se desarrolle la presente exploración se tuvo una metodología con enfoque cualitativo, el tipo fue el analítico, con un diseño no

experimental. La técnica usada fue la entrevista en donde los entrevistados fueron profesionales especialistas del derecho. El autor llegó a la conclusión que, en los modelos de leyes examinados se observan dos tendencias, en algunos países, como Argentina, se reconoce explícitamente al cónyuge o conviviente del progenitor la custodia de los hijos de éste y en otros, sin embargo, la responsabilidad legal por el hijo del cónyuge, concubino o conviviente recae en un simple tercero, al que no se le otorga el mismo nivel de cuidado. De los resultados recopilados en la exploración se tiene que, en México, de forma general, se reconoce el vínculo que se da entre el cónyuge, conviviente o concubino y los familiares de sangre de aquél, asimismo, no se generan derechos, solo impedimentos y el vínculo legal se considera para efecto de dar sanciones o responsabilidades en diferentes materias.

Herrera (2018) con su tesis titulada “La situación socio afectiva de las familias reconstituidas y el desarrollo psicosocial de los estudiantes de la unidad educativa La Inmaculada de la Ciudad de Ambato”, para optar el grado académico de maestro en trabajo social y familia en la Universidad Técnica de Ambato, señaló como problema principal determinar la parte sentimental en las familias ensambladas y su influencia en el desarrollo psicológico y social de los alumnos. Su objetivo fue la determinación de lo sentimental en las familias ensambladas y su influencia en el desenvolvimiento psicosocial de los estudiantes. La metodología fue de diseño no experimental, con un enfoque mixto, de tipo exploratoria, descriptiva, los instrumentos aplicados fueron el cuestionario y la entrevista que se aplicaron a 288 estudiantes del colegio la Inmaculada. El autor finalmente llegó a la siguiente conclusión, que la situación socio sentimental en las familias ensambladas influye en el desarrollo psicosocial de los menores que la conforman siendo algunas veces que hay una influencia negativa y eso por tratarse de adolescentes. Respecto a la conclusión dada por el autor se tiene

que, el aspecto emocional dentro de este tipo de familias es muy importante, porque los niños o adolescentes deben sentirse queridos y protegidos por su nueva familia y no todo lo contrario, aunque se han visto desventajas, pero el aspecto emocional no debería ser uno de ellos ya que es muy relevante para el desarrollo de los menores.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Principales corrientes teóricas

A continuación, se presenta algunas teorías que ilustran y otorgan un marco referencial para el estudio referido al ámbito de familias ensambladas:

Estructural-Funcionalismo

Parsons y Bales (1955) señala que el estructural-funcionalismo ve a la sociedad como un sistema de partes interrelacionadas que trabajan juntas para mantener un estado de equilibrio. En este marco, la familia desempeña roles cruciales para el funcionamiento de la sociedad, como la socialización de los niños (transmitiendo valores culturales y normas), la estabilización de la personalidad adulta (a través del apoyo emocional) y la regulación de la sexualidad (mediante estructuras matrimoniales). Este enfoque tiende a enfatizar la homogeneidad y la estabilidad dentro de la familia y la sociedad.

Teoría del Conflicto

Collins (1998) señala que la teoría del conflicto argumenta que la sociedad está marcada por desigualdades de poder que conducen a conflictos y cambios. En el contexto familiar, esta perspectiva examina cómo las desigualdades de género, raza, clase y otras formas de estratificación social afectan las relaciones familiares. Se enfoca en las luchas por el poder dentro de la familia y cómo estas reflejan y perpetúan las desigualdades en la sociedad más

amplia.

Interaccionismo Simbólico

LaRossa y Reitzes (1993) señala que el interaccionismo simbólico se centra en las interacciones cotidianas y cómo a través de estas se crean y mantienen los significados. En el ámbito familiar, esta teoría se interesa por cómo los miembros de la familia interpretan y dan sentido a sus experiencias y roles a través de la comunicación. Destaca la construcción social de la realidad familiar y cómo los individuos y las familias negocian, interpretan y redefinen constantemente sus relaciones.

Teoría de Sistemas Familiares

Bowen (1978) señala que la teoría de sistemas familiares considera a la familia como un sistema emocional en el que los miembros están profundamente interconectados. Esta teoría enfatiza los patrones de relación, la diferenciación del yo, la triangulación y la proyección de problemas a través de generaciones. Sostiene que los individuos no pueden entenderse completamente sin considerar su posición dentro de su red familiar y que los cambios en un miembro afectan a todo el sistema.

Feminismo y estudios de Género

Thorne y Yalom (1982) en referencia al feminismo y los estudios de género han proporcionado una crítica fundamental a las teorías tradicionales de la familia, argumentando que estas a menudo marginalizan las experiencias de las mujeres y perpetúan las normas de género opresivas. Estas perspectivas examinan cómo las estructuras de poder de género organizan la vida familiar, enfocándose en temas como el trabajo doméstico, la violencia de género, la crianza de los hijos y la toma de decisiones dentro de la familia.

Buscan desafiar y transformar las relaciones de poder desiguales.

Postmodernismo

Stacey (1996) El postmodernismo rechaza las grandes narrativas y teorías unificadoras sobre la familia, argumentando en cambio que la experiencia familiar es diversa, fluida y sujeta a interpretaciones múltiples. Desde esta perspectiva, se cuestionan las categorías fijas y se celebra la diversidad de formas familiares, incluyendo familias monoparentales, ensambladas, del mismo sexo, entre otras. El postmodernismo invita a reconsiderar lo que se entiende por "familia", subrayando la importancia de la elección individual y la construcción social de las relaciones familiares.

Teoría positivista

Varsi (2017) señala para que se genere un acto jurídico debe existir la voluntad del sujeto que es quien actúa como tal, ello incide sobre cualquier tipo de relaciones legales, sean patrimoniales o extrapatrimoniales o puede tratarse de derechos sucesorios, de familia o personalísimos. Para que exista un negocio jurídico familiar se necesita de la voluntad, consentimiento y libertad, acompañado de una forma y solemnidad mediante la participación del oficial público en nombre del estado. Un ejemplo acerca de la actuación del oficial público en la celebración de un matrimonio es un requisito establecido por ley sin el cual el acto no sería válido. Lo mismo sucede con cualquier acto solemne en razón a la forma que dispone la ley y la misma no debe ser observada, es por eso que el vínculo no depende de la autoridad sino de la voluntad de los contrayentes y que cumplan con los requisitos establecidos.

Teoría negativa:

Varsi (2017) indica que esta teoría tiene dificultades en cuanto a su admisibilidad, ya

que parte de la premisa, de que el acto jurídico familiar está dentro de la definición general de acto jurídico y no conforma un género distinto. Las distinciones que mencionan los autores son irrelevantes para que puedan regularse de forma particular. Asimismo, se tiene la base de que los negocios en familia no originan ex voluntate sino ex lege, ya que la voluntad por sí sola no sería un factor de consecuencias jurídicas, las partes no pueden establecer, de forma autónoma, lo que contiene una relación jurídica familiar porque necesita de todas maneras que intervenga el Estado mediante un servidor público o de leyes determinadas que regulen la relación familiar.

Teoría mixta:

Varsi (2017) señala que originar un negocio legal la normativa tiene que aceptar que se produzcan consecuencias legales en base a una manifestación de voluntad. Dicha teoría que se basa en la ley existente del negocio legal familiar se equivoca puesto que no hay acciones ex lege puros, ya que todos derivan de la voluntad y para que se originen consecuencias directas se debe aprobar por la ley. No obstante, se puede mencionar que la teoría tanto negativa como positiva no existen, puesto que en todo caso la libertad junto a la voluntad siempre se va a regir a lo que estipule la ley, en unos casos más y en otros menos.

La teoría mixta sostiene que ni la teoría positiva ni la negativa reflejan completamente la realidad. Esto significa que un acto jurídico no puede depender únicamente de la voluntad de las partes involucradas, ni tampoco puede basarse únicamente en lo que dicta la ley. En otras palabras, para que un acto jurídico sea válido, es necesario que estén presentes tanto la voluntad de las partes como lo que establece la ley. Esta premisa se fundamenta en el contexto de vivir en un estado democrático, donde las normas y leyes regulan el comportamiento humano.

Teoría funcional

Según Yanez (s.f.) las familias presentan algunas funciones importantes y son las siguientes:

- **Función de identificación. -** La familia facilita el autodescubrimiento de sus miembros, contribuyendo a la formación de su identidad. Esto, a su vez, determina cómo se comportarán en el entorno social, siguiendo los patrones que su identidad les ha asignado. (Astuhuaman & Melgar, 2019)
- **Función educadora. -** El dicho popular "la educación comienza en casa" refleja la realidad de que es en el entorno familiar donde una persona empieza a forjar su identidad y a adoptar comportamientos basados en los ejemplos que observa en su hogar. La familia juega un papel crucial en el aprendizaje inicial de habilidades básicas como hablar y caminar, además de enseñar cómo actuar en sociedad. A menudo, se reconoce en el ámbito escolar que, aunque su rol es educar, la enseñanza efectiva depende en gran medida del soporte y la educación previa que el individuo ha recibido de su familia. De este modo, las escuelas y otras instituciones educativas actúan como entidades que complementan y refuerzan los conocimientos y valores inculcados en casa. (Cabanellas, 2018)
- **Función de comunicación. -** Como se mencionó previamente, la familia constituye el entorno inicial donde los individuos obtienen el aprendizaje esencial para su desarrollo futuro en sociedad. Entre las habilidades fundamentales adquiridas está la comunicación, ya que es en el ámbito familiar donde se aprende a expresarse y a comprender tanto a uno mismo como a los demás miembros del entorno social en el que se desenvuelven (Alama, 2018).

- **Función socializadora. -** El papel socializador de la familia se asocia con el conocimiento que sus miembros ganan respecto a cómo relacionarse con otros individuos dentro de su comunidad. Tales interacciones pueden abarcar aspectos económicos, sociales, emocionales, intelectuales, y más. En consecuencia, una función crucial de la familia es fomentar el desarrollo de habilidades de interacción social, contribuyendo de este modo a la formación de una sociedad más civilizada (Yanez, s.f.).

- **Función de cooperación y cuidado. -** Además de los vínculos afectivos que se forman en el seno familiar, existe la responsabilidad recíproca de ofrecer apoyo y protección, siendo la familia el primer entorno donde se busca refugio y seguridad. Este papel protector es inherente a la naturaleza humana y a la estructura social, ya que es imprescindible que los miembros más capacitados y robustos de la comunidad aseguren el bienestar y la seguridad de los más vulnerables (Astuhuaman & Melgar, 2019).

- **Función afectiva. -** El ser humano, por su naturaleza social, necesita de la interacción con otros para su desarrollo y para forjar diversas conexiones. Dotado de conciencia y capacidad emocional, el afecto y el cariño son esenciales para su crecimiento. La familia constituye el primer núcleo donde se experimenta el afecto, permitiendo que, al sentirse amado, el individuo internalice este sentimiento y, a su vez, aprenda a demostrar y compartir su afecto con otros (Gálvez, 2019).

- **Función económica. -** El trabajo constituye uno de los pilares productivos fundamentales en cualquier sociedad, ya que las familias requieren ofrecer su esfuerzo laboral para generar los bienes y servicios que consumen. De esta manera, pertenecer a una familia no solo implica consumir sino también contribuir con mano de obra, asegurando así la continuidad de la producción social (Alama, 2018).

- **Función reproductiva. -** La familia juega un rol clave en la conservación de la especie mediante la procreación, siendo por ello vista como una unidad esencial dentro de la sociedad. Además, su capacidad para socializar a sus miembros no solo facilita la reproducción biológica, sino que también promueve la transmisión cultural, lo cual es crucial para el progreso y desarrollo de las sociedades (Astuhuaman & Melgar, 2019).
- **Función normativa. -** Como se mencionó previamente, dentro del núcleo familiar se establecen las funciones, obligaciones, deberes y reglas que cada miembro debe observar. De esta manera, la familia se convierte en el primer entorno en el que el individuo se ve inmerso en un conjunto de normas, lo que facilita su capacidad para adherirse a las regulaciones sociales en etapas posteriores de su vida (Cabanellas, 2018).
- **Función emancipadora. -** Dentro del entorno familiar, cada persona aprende y desarrolla habilidades esenciales para su autonomía en la sociedad. Es en este contexto donde el individuo descubre el equilibrio entre ser independiente y saber cuándo es necesario depender de otros dentro del tejido social.
- **Función transmisora de valores. -** Es esencial para la familia inculcar determinados valores, asegurándose de que estos sean ejercidos y honrados. Valores como la tolerancia, respeto, honestidad, bondad, perdón, solidaridad y empatía son especialmente enfatizados por los adultos hacia los más jóvenes.

2.2.2. Perspectiva teórica

El presente estudio se encuentra de acuerdo con la Teoría de Sistemas Familiares de Bowen por su capacidad para capturar la interconexión y la interdependencia presentes en las familias ensambladas. Este marco teórico permite una comprensión profunda de cómo las

alteraciones en un miembro o en la dinámica de relación influyen en el sistema familiar completo. En el contexto de las políticas educativas, esta teoría es especialmente relevante, ya que destaca cómo las decisiones y políticas que afectan a un niño repercuten en todo el entorno familiar. Así, la Teoría de Sistemas Familiares es fundamental para evaluar y diseñar intervenciones educativas que consideren a todos los miembros de la familia, no solo a los niños, promoviendo así un ambiente que favorece el desarrollo integral y bienestar de todos los implicados. Esta perspectiva sistémica es esencial para garantizar que las regulaciones educativas respeten y promuevan el principio del interés superior del niño, al tener en cuenta las complejas redes de relaciones en las que los niños están inmersos.

2.2.3. Nociones generales de las familias ensambladas

A. *Definiciones*

La familia mixta, a veces denominada familia ensamblada o familiastra, también puede ser recompuesta, reconstituida o mosaico. En esta configuración familiar, se presenta la idea de una pareja en la que uno o ambos miembros tuvieron un compromiso anterior y ahora están casados, divorciados, viven juntos o cohabitan. La pareja en otros compromisos con hijos propios y compartidos es un buen ejemplo de ello; es fácil definir la familia nuclear; el reto es precisamente definir la familia reconstituida; las familias modernas pueden definirse desde diversos ángulos, como se puede ver, que necesitan la ayuda de ciencias sociales como la sociología, la antropología y la psicología, entre otras (Montero, 2020).

De acuerdo a Guzmán y Rodríguez (2021) se les denomina familias ensambladas porque se refieren a situaciones de la ingeniería en las que la unión (ensamblaje) de partes con orígenes diferentes crea una nueva entidad que es distinta de las partes que le dieron

origen, aunque conserva la forma original de cada pieza. Al respecto, Guillén sostiene que esta noción engloba tanto la unidad paterno-filial formada por el progenitor que vuelve al matrimonio como la unidad paterno-filial formada por el progenitor que no tiene una convivencia con sus hijos.

La familia ensamblada en donde uno o los dos integrantes de la pareja actual son padres de uno o más hijos de relaciones anteriores. Entre las segundas parejas de esta categoría hay tanto casados como solteros, así como divorciados y madres solteras. Tras la Segunda Guerra Mundial, cuando se empezó a investigar sobre el tema, la mayoría de estos casos consistían en criminales de guerra; la mayor parte de las familias ensambladas hoy en día a nivel mundial están formadas por personas divorciadas con hijos y se han vuelto a casar (Silvia, 2017).

Una familia ensamblada es la que se conforma por dos personas que deciden entablar una relación sentimental, pero a su vez traen consigo hijos de sus parejas anteriores, y deciden formar esta nueva familia basada principalmente en lazos afectivos, en donde lo principal es que exista mucho amor, estabilidad y comprensión.

B. *Características de las familias ensambladas*

Silvia (2017) tuvo que diseñar estrategias o modificar las que ya se encontraban desarrolladas en otras naciones para abordar los problemas específicos que se plantearon a raíz de las exigencias profesionales que se dieron en cuanto se empezó hablar del tema.

Según la terapeuta Silvia las características de las familias ensambladas son las siguientes:

- *Nacen de una pérdida:* Lo cual quiere decir que, a excepción de un solo individuo

que vive con su padre o su madre, todos los integrantes de la nueva unidad familiar se han unido a ella tras perder una relación primaria con ese grupo. Tanto para los niños como para los adultos, resulta difícil adaptarse a los cambios y pérdidas que se han producido, cada miembro de la nueva familia experimentó esta lucha en un momento diferente y uno o varios de los implicados han causado dolor, pero no todos. Los adultos necesitan superar la pérdida de un amigo, de un proyecto compartido, la ilusión de ser "el primero" con su actual pareja y todas las demás pérdidas y transformaciones que se derivan de una muerte o un divorcio.

- *Los ciclos personales, conyugales, familiares y vitales son incongruentes:* Por ejemplo, una pareja puede empezar a salir cuando uno de sus hijos es aún adolescente, o una persona sola puede encontrarse lamentablemente a cargo de un hijo; esta discrepancia quiere decir que estas familias tendrán que equilibrar necesidades bastante disímiles. Cabe mencionar que los padres biológicos tienen un vínculo parental al mismo tiempo que los hijos porque conviven con ellos desde que nacen, una experiencia que la nueva y actual pareja no ha tenido. Cuánto más será al hijo afín al cual no ha visto crecer y desarrollarse, entonces la expectativa de paternidad momentánea es poca y cualquier rol que vaya a desempeñarse en un futuro va a llevar tiempo desarrollarse

- *Las relaciones entre padres e hijos son anteriores a las relaciones entre parejas:* Al menos al principio, las relaciones con los hijos son más intensas que las relaciones con la nueva pareja, es frecuente que surjan conflictos por este motivo, ya que la lealtad de la pareja se verá comprometida. El hijo que empatiza con uno de sus padres no sentirá que su relación con él es su máxima prioridad; en particular,

para el que se muda al hogar de la otra persona, los sentimientos de exclusión y soledad son inevitables. Por lo general los individuos que tienen hijos de parejas anteriores y que después de un tiempo de vivir solamente con sus hijos se unen con otra pareja entonces su relación con esta pareja nueva se va a haber un poco dificultosa ya que con esta pareja no compartió el desarrollo de su hijo ni la crianza es por eso que al comienzo va a sentir un poco de incomodidad de soledad no de qué no siente una prioridad.

- *La nueva pareja que se autodenomina "familia"* tendrá que aprender a convivir con la presencia de un ex cónyuge o una ex novia, ya sea real o virtual, porque siguen teniendo un padre o una madre presentes o en su memoria. Aun así, ese padre que ha fallecido y al que los hijos nunca han conocido forma parte de su pasado y es necesario permitirles tener una conexión o un recuerdo de él. Sin embargo, en tales circunstancias, puede resultar difícil para el progenitor del niño afrontar; por ejemplo, ver fotografías, leer cartas, contestar llamadas telefónicas o incluso recibir la visita de la ex pareja (madre o padre del menor).

- *En caso de divorcio, es necesario equilibrar las necesidades de la pareja actual con las de la coparentalidad de un ex cónyuge.* Esto, en la mayoría de los casos, conlleva contactos o acuerdos para poder compatibilizar dos familias que tienen diferentes niveles de valores y estilos de vida, limitando la libertad de la nueva pareja para decidir cómo educar a sus hijos. Ocurre con bastante frecuencia que cuando una persona divorciada pretende casarse de nuevo, su ex cónyuge intenta arruinar la nueva relación utilizando a sus hijos o el dinero, lo que provoca que la situación se vuelva algo perjudicial para todos los implicados y especialmente para

las partes más vulnerables; la pareja actual, que se formó tras el divorcio de los padres del niño, decidirá conjuntamente sobre las nupcias.

- *Duplicación de la familia extensa:* Además, una persona que se ha divorciado y tiene hijos seguirá en contacto con su antigua familia desde el ámbito político, ya que siguen estando cerca de ellos. Esto significa que, si la persona decide oponer matrimonio a esta nueva familia, tendrá que incluir también a sus hijos. Con la aparición de las abuelas la probabilidad de que surjan desacuerdos o conflictos incrementará conforme lo haga el número de miembros.

C. *Tipos de familias ensambladas*

- En este tipo de familia, la madre o el padre asumen la responsabilidad de los hijos después de que su pareja fallezca o decida iniciar una nueva relación.
- Tras la separación de ambos progenitores, la madre o el padre incorporan a sus hijos a su nueva relación.
- *Familia complicada:* ambos miembros de la nueva relación tienen hijos o hijas.
- *Con hijos comunes:* esta clase de familia, muy aparte de aportar hijos de antiguas relaciones, la nueva pareja concibe hijos propios, se estaría hablando de una familia reconstituida y con un nuevo hijo (Luque, 2020).

D. *Ventajas y desventajas de la familia ensamblada*

Ventajas

- *La economía familiar es mejor que la monoparental*, ya que ambos progenitores aportan dinero para solventar los gastos familiares, lo que resulta muy ventajoso, aunque ninguno de los dos tenga que ocuparse de los hijos.
- *Nuevos apoyos:* si es que la nueva pareja del padre o de la madre con los hijos es buena, entonces lo que va surgir es una complicidad entre ambos.
- *Compañerismo y trabajo en equipo:* Los hijos de la nueva pareja se sienten más apoyados, lo que merma la carga de criar solos a sus hijos, ya sea porque reparten las tareas, porque consultan ideas u opiniones, dividen las responsabilidades entre todos los miembros de la nueva familia.
- *Aumento de tolerancia y respeto:* cuando se convive con nuevas personas se desarrolla un poco más el respeto y la tolerancia por los demás.
- *Madurez:* todos los integrantes que conforman la nueva familia desarrollan más su madurez por el tema de tener que apartarse entre ellos mismo y superar las complicaciones que se presentan al comienzo de la relación o convivencia (Luque, 2020).

Respecto a las ventajas que tiene esta clase de familia, se tiene que son las bases para que se pueda construir y consolidar este tipo de familia. Como ya se había mencionado antes muchas veces la nueva pareja llega con hijos de su anterior relación y para estos menores a veces resulta fácil y otra difícil el poder adaptarse a los cambios, a las costumbres que tiene cada familia, es mucho más beneficioso para todos que exista comprensión porque así se pueden desarrollar adecuadamente, no solo es un beneficio para los hijos sino que también para los padres porque ven en su pareja ese

apoyo y motivo que les hacía falta para continuar con sus vidas.

Desventajas

- Celos: la relación que existe entre una madre afín o un padre afín con los hijos afines en su mayoría de veces provoca celos en los hijos.
- Rebeldía contra una nueva autoridad: Los hijos no acaban aceptando a la nueva pareja de sus padres y mucho menos interfiriendo en sus vidas, lo que produce complicaciones durante la relación y más aún en el caso de los adolescentes.
- Vida dividida: en caso de que la custodia de los hijos se comparta, ellos van a tener que vivir en dos hogares diferentes lo cual genera dos rutinas, dos sistemas de reglas, entre otros, en donde la situación puede ser agotadora.
- Problemas con la ex pareja: Es difícil mantener una relación positiva cuando hay desacuerdos con la ex pareja sobre el cuidado y la educación de los hijos y se hace aún más difícil si la nueva pareja tiene hijos.
- Adaptación: la adaptación a una nueva familia suele ser muy difícil sobre para los hijos menores de edad (Luque, 2020).

En relación a las desventajas, estas son obstáculos que se deben y tienen que superar para que se pueda aprender a vivir con ello, ya que una familia se caracteriza porque es la base de la sociedad y como tal debe permanecer unida ante cualquier obstáculo y debe superar todo problema que se les presente de la forma más razonable posible, esto para que puedan vivir en armonía y bajo el respeto que es fundamental.

2.2.4. Familias ensambladas en el Perú

En el Perú, las familias ensambladas son una realidad. A pesar de que las investigaciones del Instituto de la Familia confirman la aparición de un cambio con un determinado perfil, estas familias no tienen este cambio y no están sujetas a regulación.

La ley no define si existe parentesco por afinidad entre un padre o madre afín emparentados y un hijo emparentado, ni especifica si las instituciones de custodia y tenencia y la obligación de pensión alimenticia son realmente obligaciones que deban cumplirse. A pesar de tener un modo de funcionamiento y una identidad propia, este tipo de familias no están respaldadas por la ley, como tampoco lo están sus límites ni los derechos y obligaciones que deben cumplir. En consecuencia, el Código Civil se enfrenta a un importante problema a la hora de regular esta nueva formación familiar, ya que es una de las instituciones que menos atención recibe por su necesidad de protección, lo que la hace más frágil y susceptible que cualquier otra (Reynoso, 2020).

Por ello, sería conveniente establecer algunos factores de importancia fundamental, tales como: la igualdad de los hijos afines y los biológicos; el deber de asistencia, cooperación y solidaridad en el desarrollo de los hijos afines en una familia ensamblada; el deber del progenitor afín de proporcionar alimentos al hijo afín, si éste lo requiere y el progenitor no puede hacerlo; y circunstancias que son cruciales para establecer criterios adecuados.

Consideramos esencial para la nación que las personas tengan libertad para crear familias basadas en la autonomía privada, que es lo que da vida a las relaciones jurídicas familiares. Esto permitiría establecer compromisos explícitos que comienzan en el momento en que dos personas de hogares desestructurados deciden vivir juntas, un derecho

de familia, con menos intervención del gobierno. Todo ello teniendo en cuenta los aspectos socioafectivos y temporales de la futura interacción entre los hijos y sus padres asociados; la temporalidad viene dada porque, en el momento en que se constituye una familia, se crean relaciones vitales significativas basadas en la unión afectiva. Estos vínculos deben consolidarse a lo largo del tiempo y deben reforzarse constantemente.

En lo que se refiere a la socio-afectividad, la doctrina brasileña ha dado lugar a una nueva corriente que hunde sus raíces en el vínculo paterno-filial, que luego se extiende a la figura del parentesco paterno-filial, donde se observa el mismo fortalecimiento de los vínculos afectivos a lo largo del tiempo. La afectividad y, más significativamente, el deseo y la voluntad de engendrar un hijo que no es el propio, están en el centro de la noción de "posesión de estatus", que esta idea revela como norma.

Así lo establece el sexto artículo de la Ley 30364, promulgada para prevenir, sancionar y, en última instancia, erradicar la violencia contra la mujer y otros miembros de la familia: En el artículo 6 se establece el concepto de violencia familiar (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2015, Artículo 6)

Se considera violencia familiar cualquier acto o actividad que cause la muerte, lesiones o dolor físico, sexual o psicológico y que sea cometido por un miembro de la familia contra otro en el contexto de una relación de deber, confianza o autoridad. Se da prioridad a los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad.

En consecuencia, en lo que refiere a la protección de nuestro país frente a la violencia, debemos tener en cuenta a las familias ensambladas, no directamente bajo esta denominación, sino en todos los lugares en los que este tipo de familia está presente.

Además, el artículo 7 establece la designación del padre y la madre como miembros de la unidad familiar, lo que ya supone un reconocimiento implícito de las familias ensambladas (Reynoso, 2020).

2.2.5. Familias ensambladas en el derecho comparado

A continuación, se procederá hacer un análisis de las familias ensambladas en el derecho comparado:

- **Argentina**

En Argentina, la primera vez que entró en vigencia las familias ensambladas fue el 1° de agosto del 2015 en el Código Civil y Comercial de la Nación (Aprobado por 26.994). Este Código Civil establece los derechos, obligaciones y nombres de las personas que residen con sus compañeros e hijos, ya sea en matrimonio o en unión de hecho.

El papel de los padres está bien entendido, pero ¿qué ocurre con el cónyuge de un padre que se vuelve a casar o colabora con otra persona tras una separación o divorcio? Es fantástico tener una segunda oportunidad de vivir juntos, pero muchos de los que lo hacen se sienten angustiados por su nivel de poder y responsabilidad en la educación de los hijos de su pareja.

- *Deberes y derechos de los progenitores afines*

El capítulo 7 del Código Civil y Comercial argentino establece que son deberes del progenitor afín colaborar en el desarrollo y educación de los hijos de su pareja, realizar actos de educación doméstica de rutina y tomar decisiones urgentes. Los padres pueden firmar boletines de calificaciones, autorizar actividades extracurriculares e inscribir a sus hijos en guerras. La norma reconoce y autoriza a los familiares mixtos a colaborar en la

crianza de menores y adolescentes.

La reforma del Código establece claramente que el progenitor afín no sustituirá al padre o a la madre porque nunca podrá hacerlo, por lo que su participación no afecta a los derechos de los progenitores. También establece que, si un progenitor y su cónyuge o concubino no están de acuerdo, prevalecerá la decisión del padre. En lugar de la tenencia, el cuidado personal del menor se refiere a la vida cotidiana del niño, que puede ser compartida o unilateral.

La normativa permite al progenitor afín ejercer la patria potestad cuando el conviviente no pueda hacerlo por enfermedad, viaje o incapacidad temporal y cuando el otro progenitor no pueda o no le convenga. Dicha autorización requiere una acción judicial, a menos que el progenitor del otro hogar apruebe un acuerdo. La ruptura del matrimonio o de la pareja de hecho elimina tales deberes y derechos.

- *Deber alimentario*

Otro de los puntos que determina el Código Civil es acerca de la obligación de alimentos del conviviente o cónyuge respecto a los hijos del otro, pero ello son el carácter subsidiario, es decir, solo se requerirá en caso los progenitores no cumplan con el deber alimentario con sus hijos o lo realicen de forma insuficiente.

Tal obligación también desaparece al disolverse el matrimonio o la unión de hecho; no obstante, si el conviviente o cónyuge se ha hecho responsable del sustento del niño durante la vida en común y el cambio de situación ocasiona un perjuicio al menor o adolescente, se puede fijar un monto a su cargo con carácter provisional y con una duración que será definida por un juez.

- *Adopción de integración*

La adopción del hijo del cónyuge, que se produce cuando el otro progenitor ha fallecido, no ha reconocido al hijo o ha visto restringidas sus responsabilidades parentales, es otra circunstancia que apoya la noción de progenitor afín. La ley determina que puedan adoptar parejas matrimoniales como las que solo conviven sin necesidad alguna de inscribirse en el registro de adoptantes.

Las modificaciones del Código Civil que regulan las relaciones en las familias ensambladas se ajustan a las mejores prácticas de convivencia para su buen funcionamiento.

Es necesario mencionar, que el ensamblaje es un procedimiento largo que se va desarrollando lentamente y paulatinamente, hasta que al final, la familia nueva alcance la estabilidad y la integración de sus integrantes.

- **México**

En México existe un reconocimiento legal por parte del Estado a través de su constitución política en su artículo 4° a la familia, una institución que es protegida en todas sus formas y manifestaciones entre las cuales están las familias ensambladas o reconstituida, un modelo de familia nuevo que existe hoy en día en la sociedad y que cada vez se hace más común, tal interpretación se dio en el juicio de inconstitucionalidad que fue presentado por el entonces procurador general de justicia en contra de la reforma del código civil en su artículo 146 en donde entonces con ello se abrió cabida al matrimonio del mismo sexo. Entonces el estado mexicano sí regula esta nueva estructura de familia, pero hasta la actualidad no existe ninguna resolución en donde se manifiestan los efectos

jurídicos que están dentro de esta nueva regulación de familia (Guzmán & Rodríguez, 2021).

Asimismo, las normas jurídicas en México reconocen que la protección constitucional de la familia no atiende a un modelo determinado de organización estructural, pues se trata de un concepto social y dinámico, y, en consecuencia, están abiertas a la evolución de la institución familiar y a la coexistencia de distintas familias. Asimismo, los precedentes jurídicos mexicanos sostienen que la Constitución Federal no restringe, en ninguno de sus postulados, el concepto de familia al tipo básico o nuclear, sino que, en el contexto de un Estado democrático y atendiendo a la diversidad inherente a su población, debe entenderse que todas las familias están legítimamente protegidas.

- **Bolivia**

La familia ensamblada no está regulada explícitamente en el Código Bolivariano de Familia. No obstante, el artículo 118 del Código Bolivariano de Familia puede servir de antecedente para una futura regulación de este tipo de familia. Este artículo estipula que la familia es responsable de la educación de los hijos, independientemente de que sean hijos de uno solo de los cónyuges, lo que ocurre cuando son vástagos de una relación anterior.

- **Chile**

A pesar de la existencia de una ley reguladora contemporánea, la familia prácticamente no está regulada en el código civil chileno. La ley 19.947, ley de matrimonio civil promulgada en 2004, se refiere exclusivamente al matrimonio y a la familia. En consecuencia, la familia matrimonial goza de protección jurídica, mientras

que a la familia mixta se le niega la igualdad de derechos.

- **Colombia**

El código civil colombiano trata a las familias ensambladas de manera similar a Chile, ya que sólo contempla un tratamiento limitado para esta forma de familia. El código civil colombiano aborda las preocupaciones patrimoniales de los hijos de relaciones anteriores en el contexto de las familias integradas. También se refiere a la designación de un tutor que abogue por la familia integrada, independientemente del estado de salud de los niños. El código civil señala la necesidad de nombrar un tutor especial en su nombre, independientemente de que los niños posean o no bienes.

- **Holanda**

Según el artículo 395 del Código Civil de los Países Bajos, el cónyuge está obligado legalmente a prestar alimentos a los hijos menores del conviviente que resida con él. Para calcular la carga familiar, la legislación neerlandesa distingue entre progenitor afín y progenitor biológico. Cabe señalar que, en la legislación neerlandesa, si bien existe la obligación de que los progenitores emparentados presten apoyo económico, esta obligación no se aplica por igual entre los padres y sus hijos biológicos. Esta discrepancia puede ser problemática y vulnerar el principio de igualdad.

2.2.6. Limitaciones en la regulación educativa nacional en familias ensambladas.

2.2.6.1.Limitaciones específicas en la regulación

En el ámbito educativo, la falta de reconocimiento legal de los roles de los padres afines suele generar complicaciones en su participación en actividades escolares, decisiones educativas y manejo de situaciones de emergencia que afectan a sus hijos afines. Esta

limitación surge principalmente porque las leyes y regulaciones educativas actuales no están adaptadas para reconocer y validar la autoridad de figuras parentales no biológicas en el mismo grado que a los padres biológicos.

Además, las instituciones educativas a menudo requieren documentación específica que acredite la autoridad parental. La ausencia de un marco legal claro que reconozca a los padres afines puede excluirlos de tomar decisiones importantes, restringiendo su capacidad para actuar en el mejor interés de los hijos en momentos críticos. Este vacío legal no solo impide su participación efectiva en la educación de los hijos afines, sino que también afecta la gestión de su bienestar y seguridad.

2.2.6.2.Necesidad de la regulación en educación

Ante ello, la urgencia de establecer regulaciones específicas en el ámbito educativo para las familias ensambladas es fundamental para asegurar que todos los niños disfruten de igual acceso a una educación de calidad y a oportunidades dentro del sistema educativo. Estas normativas deben proporcionar claridad respecto al padre o madre afín, definiendo legalmente los derechos y responsabilidades de los padres afines en relación con la educación de sus hijos afines. Además, es esencial que se establezcan directrices claras para las instituciones educativas sobre cómo involucrar a todas las estructuras familiares en el proceso educativo, lo que incluye la participación en reuniones escolares y decisiones educativas, así como el acceso a la información de los estudiantes.

Establecer y aplicar estas regulaciones y políticas no solo contribuirá a un entorno educativo más inclusivo y equitativo, sino que también estará alineado con el principio del interés superior del niño, respetando la diversidad de las estructuras familiares en nuestra sociedad moderna. Esta aproximación holística es esencial para fomentar un sistema educativo

que realmente responda a las necesidades de todos sus participantes.

2.2.6.3.Impacto de las limitaciones en el ámbito educativo

El impacto educativo de las limitaciones regulatorias para las familias ensambladas es considerable y afecta directamente tanto la participación como el rendimiento educativo de los niños de estas familias. La falta de reconocimiento legal claro de los roles parentales afines crea barreras significativas para el acceso a recursos educativos, la representación en escenarios escolares y la intervención en situaciones académicas críticas, lo que puede disminuir la participación de los padres afines en actividades escolares fundamentales como reuniones de padres y maestros y decisiones sobre los planes educativos de los estudiantes.

Esta menor participación puede reducir el apoyo que reciben los niños en casa, ya que los padres afines podrían sentirse menos capacitados o autorizados para intervenir o apoyar en los procesos educativos. Un entorno familiar estable y un apoyo parental activo se correlacionan con un mejor rendimiento académico. Sin embargo, los hijos de familias ensambladas a menudo experimentan una falta de claridad en los roles dentro del ámbito educativo, lo que puede llevar a un rendimiento académico inferior y menores tasas de éxito escolar en comparación con sus pares de familias nucleares.

2.2.6.4.Perspectiva desde derechos humanos

La perspectiva de derechos humanos, especialmente bajo los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), enfatiza la necesidad de asegurar que cada niño reciba una educación que promueva su desarrollo social, emocional, moral, y cultural, en un ambiente de igualdad y sin discriminación (Naciones Unidas, 1989)

La Observación General N°1 del Comité de los Derechos del Niño se centra en los

objetivos de la educación, resaltando la importancia de un sistema educativo que sea inclusivo y equitativo (Naciones Unidas, 2001).

- *Desarrollo integral y educación inclusiva*

Desde la perspectiva de derechos humanos, las limitaciones en la regulación educativa para las familias ensambladas representan un desafío significativo para cumplir con estos estándares internacionales. La CDN aboga por que la educación debe fomentar el desarrollo integral de la personalidad y las habilidades del niño, preparándolos para una vida adulta activa en una sociedad libre y para fomentar valores como el respeto a los derechos humanos y a las diferencias culturales. En el contexto de familias ensambladas, esto significa que la educación no solo debe ser accesible, sino también adaptativa y sensible a las necesidades de todos los niños, incluidos aquellos que provienen de estructuras familiares no tradicionales.

- *Equidad y No Discriminación*

La Observación General N°1 también enfatiza la importancia de la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación. Las familias ensambladas frecuentemente enfrentan obstáculos legales y sociales que pueden impedir que los niños de estas familias accedan en igualdad de condiciones a los recursos educativos. Esto incluye desde la participación de los padres afines en actividades escolares hasta el reconocimiento de sus derechos para tomar decisiones educativas en nombre de sus hijos afines.

- *Recomendaciones para mejoras regulativas*

Para garantizar que la regulación educativa se alinee con los principios de la

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) respecto a las familias ensambladas, es crucial adoptar varias medidas legislativas y políticas. En primer lugar, las leyes deben reconocer explícitamente a las familias ensambladas, ofreciendo definiciones claras de los roles y responsabilidades tanto de padres biológicos como afines en la educación de los niños. Esto ayudaría a eliminar ambigüedades legales y a asegurar que todos los padres tengan un estatus claro y reconocido.

En segundo lugar, es esencial desarrollar políticas inclusivas que faciliten la participación equitativa de todos los padres en la vida escolar de los niños. Estas políticas deben eliminar barreras administrativas o sociales que impidan a los padres afines involucrarse plenamente en el proceso educativo, garantizando así que los niños de familias ensambladas no enfrenten discriminación o exclusión.

Además, la formación y sensibilización del personal educativo sobre las dinámicas de las familias ensambladas son fundamentales. Los educadores deben estar equipados para apoyar de manera equitativa y efectiva a todos los niños, reconociendo y adaptándose a la diversidad de estructuras familiares. Esto implica proporcionar capacitación continua que aborde específicamente cómo interactuar y apoyar a las familias ensambladas.

2.2.6.5.Convención sobre los Derechos del Niño: Observación General N°1

El artículo 29, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es de suma importancia ya que delinea los propósitos de la educación enfocados en el desarrollo integral del niño y la protección de su dignidad humana y derechos. Este marco establece objetivos específicos como el desarrollo de las capacidades del niño al máximo, el fomento del respeto a los derechos humanos y el medio ambiente, y la promoción de la identidad cultural y la

inclusión social (Naciones Unidas, 2001).

Este apartado no solo se enfoca en el derecho al acceso a la educación, sino que también recalca la calidad de la educación que debe permitir al niño prepararse para la vida y fomentar una cultura de derechos humanos. La educación debe ser centrada en el niño, favoreciendo su desarrollo y permitiendo que los procesos educativos estén alineados con estos principios fundamentales.

El artículo también destaca la necesidad de una educación que equilibre valores a veces contradictorios, como la integración social y el respeto por la identidad cultural del niño, promoviendo un enfoque educativo que permita conciliar estos valores a través del diálogo y el respeto mutuo.

Además, subraya la interconexión entre las diversas disposiciones de la Convención, reforzando que la educación no debe ser vista de manera aislada sino como parte de un conjunto más amplio que incluye derechos como la no discriminación, la supervivencia y el desarrollo, y la participación del niño en las decisiones que le afectan. Este enfoque integral refuerza la necesidad de que los sistemas educativos promuevan no solo conocimientos académicos, sino también el desarrollo emocional, social y moral del niño.

En relación con las familias ensambladas, la aplicación de estos principios implica adaptar las prácticas educativas para asegurar que todos los niños, independientemente de su estructura familiar, tengan acceso a una educación que respete y promueva sus derechos y bienestar, de acuerdo con el principio del interés superior del niño. Esto incluye el reconocimiento de los roles parentales en todas sus formas, asegurando que los niños de familias ensambladas no enfrenten discriminación y que su educación los prepare de manera adecuada para su realidad familiar y social.

2.2.7. Principio del interés superior del niño.

2.2.7.1.Conceptualización

El principio del interés superior del niño (ISN) se consagra como un mandato fundamental en los procesos relacionados con la niñez y adolescencia, y está claramente establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Este principio enfatiza la promoción de los derechos a la integridad física y psicológica de los niños, buscando su desarrollo personal en un entorno saludable y seguro, priorizando siempre su bienestar sobre cualquier otra consideración en decisiones que los afecten (Aguilar, 2008).

La conceptualización del ISN incluye considerar los deseos y sentimientos del niño según su edad y madurez, así como sus necesidades físicas, emocionales y educativas. Es vital evaluar los posibles efectos de las decisiones sobre su entorno, incluyendo aspectos personales, familiares y educativos, para asegurar decisiones que realmente beneficien al niño o niña en su situación específica.

La jurisprudencia y doctrina también enfatizan la importancia de este principio como una visión infantocéntrica, donde las decisiones deben garantizar y proteger los derechos fundamentales de los niños, promoviendo el desarrollo de su personalidad en un ambiente de respeto y dignidad. Este enfoque exige que las decisiones judiciales y administrativas consideren primordialmente el bienestar del niño, con una estricta limitación contra cualquier afectación o restricción indebida de sus derechos (Calvo & Carrascosa, 2011).

Entre los conflictos judiciales entre padres e hijos, especialmente aquellos relacionados con la alimentación y el bienestar del menor, es crucial que los jueces prioricen el interés superior del niño. Subraya que los derechos fundamentales del menor no deben ser eclipsados

por otros intereses, asegurando que los beneficios inherentes al niño no sean comprometidos (Ramos, 1999, p. 70)

Por otro lado, se argumenta que las decisiones judiciales deben proteger siempre el interés superior del niño, respetando tanto el Código del Niño y Adolescente como los preceptos constitucionales. Esta perspectiva insiste en que los jueces deben alinear sus resoluciones con las leyes vigentes y las necesidades específicas del menor, garantizando su protección integral en cada caso judicial (Varsi, 2011, p. 96)

Es importante señalar que los padres son los principales garantes de los intereses de sus hijos bajo la patria potestad, pero los jueces y otras autoridades tienen la obligación de resolver en favor del bienestar del niño, aplicando el principio como un interés supremo sobre otros intereses en juego. Esto implica que, en situaciones donde hay un conflicto de intereses, el bienestar del niño prevalecerá, estableciendo medidas necesarias para su protección y desarrollo integral.

El principio en comento no solo es un principio de protección, sino también un compromiso para fomentar un proyecto de vida saludable y digno para los niños y niñas, como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este compromiso subraya la responsabilidad del Estado y de todas las instituciones implicadas en garantizar que los niños y niñas puedan alcanzar su máximo potencial, respetando su dignidad y derechos fundamentales en todo momento.

2.2.7.2.Fundamentación del principio

La importancia del principio del interés superior del niño es una obligación primordial para la administración pública y el Estado, según lo ha establecido la Corte Interamericana de

Derechos Humanos. Este principio busca proteger, fomentar y desarrollar el bienestar integral de niños y adolescentes, resaltando la necesidad de priorizar sus necesidades en todos los contextos tanto públicos como privados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

El concepto del interés superior del niño, que surgió principalmente del sistema anglosajón, se ha integrado en legislaciones significativas como la Child Welfare and Adoption Assistance Act de 1980 en EE.UU. y The Children Act de 1989 en Inglaterra. Estas leyes reflejan la evolución hacia una visión más enfocada en los derechos y el bienestar de los niños, similar a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de los niños de 1989 de las Naciones Unidas (Great Britain, 1989).

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños de 1989 establece en su artículo 3 la obligación de aplicar el interés superior del niño en todas las situaciones que les involucren, asegurando así el disfrute pleno de sus derechos humanos. Este marco legal internacional busca garantizar un desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia.

El interés superior debe ser la base de cualquier procedimiento donde se involucren niños y adolescentes, independientemente del ámbito legal (penal, laboral, civil, entre otros). Este principio debe ser considerado por todos los operadores y funcionarios del Estado para resolver cualquier conflicto de intereses, asegurando siempre lo que más beneficie al menor involucrado.

El principio del interés superior de los niños está reconocido y reforzado por múltiples declaraciones y tratados internacionales, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Estos documentos subrayan la obligación de ofrecer a la infancia cuidados y protección especial, enfatizando que los niños merecen una atención prioritaria por parte de la familia, la sociedad

y el Estado.

2.2.7.3.Principio del interés superior del niño desde la Observación General N°14.

La idea del interés superior del niño es una premisa primordial tanto en los ordenamientos jurídicos internacionales como en los nacionales. Concede la máxima importancia al bienestar y el crecimiento de los niños en todos los procesos de toma de decisiones y actividades que les afectan. Esta noción es fundamental en varios instrumentos jurídicos internacionales. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 1989) en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, hace hincapié en que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas que afecten a los niños, independientemente de que las lleven a cabo instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos.

- *Definición*

La definición del interés superior del niño comprende garantizar su supervivencia, desarrollo y protección contra el abuso o la explotación. Este principio no solo se aplica en el contexto de decisiones judiciales o administrativas, sino también en las políticas públicas, la planificación y los programas que impactan en los niños. Es un concepto dinámico que debe adaptarse a las circunstancias específicas de cada niño y cada situación.

- *El principio del interés superior del niño en el contexto en familias ensambladas*

En el contexto de las familias ensambladas, el principio del interés superior del niño adquiere una dimensión particular. Estas familias, que incluyen a uno o más adultos y niños de relaciones anteriores, presentan desafíos específicos en cuanto a la integración, los derechos de custodia y visita, y la identidad del niño. La aplicación efectiva del principio

en estos contextos exige considerar cómo las decisiones sobre la custodia, la educación o el acceso a recursos afectan no solo la estabilidad de la familia, sino también el desarrollo emocional y social del niño.

- *Desafíos en la Aplicación*

Aplicar este principio en el contexto de familias ensambladas implica asegurar que todas las decisiones reconozcan y respeten las nuevas estructuras y dinámicas familiares. Las autoridades y los profesionales involucrados deben ser sensibles a las necesidades de los niños de formar vínculos afectivos con todos los adultos significativos en sus vidas, incluidos los padres afines. Además, es crucial que las regulaciones y políticas educativas permitan a estos niños acceder a los mismos niveles de apoyo y recursos educativos que aquellos en familias nucleares.

- *Importancia de la Flexibilidad Normativa*

Es vital que la legislación y las políticas sean lo suficientemente flexibles para adaptarse a la diversidad de formas familiares, incluyendo las familias ensambladas. Esto implica reconocer legalmente a los padres afines en roles de cuidado y toma de decisiones, y ajustar las estructuras educativas para apoyar a todos los niños equitativamente, respetando su derecho a un desarrollo integral en un entorno familiar seguro y amoroso.

2.2.8. Propuesta de solución

LEY N°…….

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el reconocimiento, la participación educativa, la autoridad parental y la protección de los derechos y el bienestar de los miembros de las familias ensambladas o reconstituidas, garantizando su inclusión y participación equitativa en la sociedad y el sistema educativo nacional.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN EDUCATIVA Y AUTORIDAD PARENTAL

Artículo 2.- Participación en el proceso educativo

Los padres y madres, tanto biológicos como afines, de las familias ensambladas tienen derecho a participar activamente en el proceso educativo de sus hijos afines, incluyendo decisiones académicas, actividades escolares y cualquier otro aspecto que incida en su formación y bienestar.

Artículo 3.- Representación en los centros educativos por parte de los padres afines

a. Los padres afines de los estudiantes inscritos en centros educativos públicos y privados tendrán la capacidad de actuar como apoderados legales, en igualdad de condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que los padres biológicos, para todos los asuntos académicos y administrativos que afecten a los menores.

b. Para ejercer dicha representación, el padre o madre afín deberá presentar ante la institución educativa correspondiente, un documento legal que certifique su relación y

responsabilidad parental establecida con el menor, conforme a lo estipulado en el Código Civil y la presente ley.

c. Las instituciones educativas deberán garantizar que los padres afines participen en todas las actividades y decisiones educativas, respetando su status igualitario con los padres biológicos, y asegurando la protección y el desarrollo integral del estudiante en el ámbito educativo.

Artículo 4.- Autoridad parental compartida

La autoridad parental será ejercida de manera compartida entre los padres biológicos y los padres afines, en el mejor interés del niño, niña o adolescente, garantizando su desarrollo integral y el respeto a sus derechos en todas las instituciones públicas y privadas.

Para ejercer la autoridad parental compartida en instituciones públicas y privadas, los padres afines deberán presentar documentación legal que verifique su relación parental afín, junto con cualquier otro documento requerido por las regulaciones internas de la entidad respectiva.

Esta norma aplica a todas las acciones y decisiones relativas al menor en el ámbito educativo, sanitario y social, asegurando que tanto padres biológicos como padres afines participen activamente y en igualdad de condiciones en la vida del menor.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Derechos de los hijos en familias ensambladas

Los hijos de familias ensambladas tienen derecho a: a) Ser tratados sin discriminación. b) Mantener una relación estable y continua con todos sus padres, biológicos y afines. c) Recibir educación, cuidado y protección adecuados por parte de todos sus padres.

Artículo 6.- Deberes de los padres

Los padres, tanto biológicos como afines, tienen el deber de: a) Proporcionar apoyo emocional y educativo. b) Actuar en todo momento en el mejor interés del niño, garantizando su desarrollo armónico e integral. c) Cooperar entre sí para proporcionar un ambiente familiar estable.

CAPÍTULO IV

ACCESO A BENEFICIOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 7.- Inclusión en beneficios educativos

Los hijos de familias ensambladas tendrán derecho a acceder en igualdad de condiciones a todos los beneficios educativos, programas de apoyo y actividades extracurriculares ofrecidos por instituciones educativas y otras entidades.

Artículo 8.- Protección del derecho y bienestar en la educación

Las instituciones educativas deben asegurar que no se produzcan discriminaciones contra los hijos de familias ensambladas, promoviendo políticas inclusivas que respeten la diversidad de estructuras familiares.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 9.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y demás entidades competentes, reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación, para asegurar su efectiva implementación.

Artículo 10.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Familia ensamblada. –** Una familia reconstituida, a menudo denominada familia mixta, se crea cuando una pareja se une y al menos uno de ellos tiene un hijo de una relación anterior. En estos hogares surgen roles adicionales, como el de madrastra, padrastro, hermanastra, hermanastro o medio hermano (cuando el nuevo cónyuge comparte hijos biológicos).
- **Padre/madre afín. –** El padre/madre afín se refiere a un individuo que inicia una relación con la madre o el padre de un niño y forma fuertes conexiones cotidianas con los hijos de su pareja. A menudo se le denomina padrastro o madrastra.
- **Hijo afín. –** Niño, niña o adolescente que vive con la pareja o cónyuge del progenitor que lo tiene a su cuidado.
- **Derecho familiar. –** Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia.
- **Protección familiar. –** La protección de la familia se refiere a un conjunto de políticas y normativas diseñadas para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los miembros de la familia.
- **Derecho educativo. –** Es un derecho humano fundamental, que implica el acceso equitativo a una educación para todo ciudadano.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque, método y tipo de la investigación

3.1.1. Enfoque

El enfoque para este estudio se ha basado en un diseño metodológico mixto, que combinó tanto métodos cuantitativos como cualitativos. Este enfoque permitirá una evaluación rigurosa de cómo las limitaciones en la regulación educativa afectan la aplicación del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas. Por un lado, se utilizaron encuestas para recoger datos cuantitativos que reflejen las percepciones y experiencias de expertos en la materia dentro del ámbito jurídico. Por otro lado, el análisis cualitativo de las teorías y marco teórico referido a las variables ofreció una comprensión profunda de las prácticas actuales en torno al tema de investigación. Esta combinación metodológica es esencial para analizar las complejas interacciones entre la ausente regulación educativa y el bienestar de los niños en familias ensambladas, proporcionando así una base sólida para el desarrollo de propuestas de reforma legal en el Perú.

Ñaupas *et al.* (2018) se refiere al enfoque mixto como la integración sistemática de los métodos cualitativos y cuantitativos en una sola investigación con el propósito de obtener un panorama más completo del fenómeno.

3.1.2. Método

El estudio ha empleado el método lógico inductivo para analizar y sintetizar las observaciones específicas sobre las situaciones legales vacías de la legislación educativa en el contexto de las familias ensambladas. A partir de la recopilación detallada de datos cuantitativos y cualitativos, como son el análisis teórico de las variables y la opinión de los expertos, se buscó

contrastar la hipótesis y a partir de ello formular teorías sobre las necesidades de regulación educativa que permita la protección de los niños en familias ensambladas.

3.1.3. Nivel

En el estudio se ha utilizado el nivel descriptivo debido a que se centró en detallar y caracterizar la problemática actual respecto a las familias ensambladas exponiendo la opinión de los expertos examinando cómo se vulnera (a falta de regulación) en el ámbito educativo el interés superior del niño dentro de estas estructuras familiares. Este nivel descriptivo es esencial para establecer una base sólida de conocimiento sobre la realidad específica de las familias ensambladas, identificando las áreas críticas que requieren atención y proporcionando un panorama claro que guíe las fases subsecuentes de análisis y propuestas legales, todo ello con el objetivo de alinear mejor la regulación de las familias ensambladas considerando para ello las necesidades y derechos de los niños en estas familias.

Según Tamayo (2006) define la investigación descriptiva como el estudio sistemático de los fenómenos, centrándose en su naturaleza, composición y procesos actuales. Implica describir, registrar, analizar e interpretar datos para comprender cómo funciona una persona, grupo o cosa en el presente. La investigación descriptiva pretende ofrecer interpretaciones precisas basadas en realidades factuales.

3.1.4. Tipo

La investigación utiliza el tipo de investigación aplicada, debido a que se ha enfocado en generar conocimientos y soluciones prácticas para mejorar la problemática actual, con el fin último de salvaguardar el interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas. Este tipo de investigación ha buscado no solo entender y describir la problemática, sino también

desarrollar y proponer reformas legales específicas. El enfoque aplicado permitió traducir los hallazgos teóricos y descriptivos en acciones concretas y recomendaciones normativas, destinadas a influir positivamente en la legislación y prácticas judiciales peruanas, asegurando que se protejan de manera efectiva los derechos y el bienestar de los niños en familias ensambladas. A través de este estudio, se ha pretendido contribuir de manera significativa al mejoramiento del marco legal y al fortalecimiento de las instituciones responsables del reconocimiento de las familias ensambladas en el ámbito de la educación.

La investigación aplicada, tal y como la define Tamayo (2006), es un tipo de investigación que está estrechamente relacionada con la investigación pura y se apoya en sus descubrimientos y aportaciones teóricas. Implica el estudio y la aplicación de la investigación a problemas, circunstancias y características específicas. A diferencia de la investigación pura, la investigación aplicada se centra en aplicaciones prácticas inmediatas más que en el desarrollo de teorías.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de este estudio estuvo constituida por todos los abogados expertos en derecho de civil y de familia que ejercen profesionalmente en el distrito de Huánuco durante el año 2024. Esta población representa una amplia gama de conocimientos especializados y decisiones judiciales que reflejan la interpretación y aplicación actual de la ley en casos que afectan directamente a los niños dentro de familias ensambladas, proporcionando una visión integral de las prácticas legales y jurisprudenciales en esta área específica del derecho de familia en el Perú.

Arias (2012) define población como una colección de elementos, finitos o infinitos, que tienen rasgos similares y sirven de base para extraer resultados de investigación.

3.2.2. Muestra

La muestra para este estudio se compone de un segmento seleccionado intencionalmente siendo un grupo de 15 abogados especializados en derecho civil y de familia, basándose en su experiencia práctica y contribuciones académicas al campo del derecho civil y de familia, con el fin de asegurar que los participantes posean un profundo conocimiento y experiencia relevante sobre el tema.

Arias (2012) ofrece una definición de la muestra como un subconjunto finito y representativo que se selecciona de la población accesible.

Criterios de inclusión

- Abogados con experiencia profesional mayor a 2 años en el ejercicio de la profesión.
- Abogados con experiencia y conocimiento sobre el tema.
- Abogados que litigan o laboran en el distrito de Huánuco.

Criterios de exclusión

- Abogados con experiencia profesional menor a 2 años en el ejercicio de la profesión.
- Abogados que no cuenta con experiencia y conocimiento sobre el tema.
- Abogados que litigan o laboran fuera del distrito de Huánuco.

Muestreo

El muestreo que se utilizó para la selección de la muestra en el caso de los abogados fue mediante un procedimiento no probabilístico de tipo intencional o de juicio, seleccionando a aquellos profesionales que se destacan por su experiencia significativa y práctica del derecho de civil y de familia en el distrito de Huánuco, identificando información valiosa en el ámbito de regulación educativa o que abordan de manera explícita la problemática de la falta de regulación y su tratamiento objetivo de las familias ensambladas, garantizando que los documentos seleccionados sean altamente pertinentes para los objetivos de la investigación.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Ñaupas et al. (2018) hablar de las técnicas e instrumentos de una investigación se mencionan los procedimientos e instrumentos mediante los cuales se recopilaron todos los datos e información pertinentes. Se trata de las herramientas y los procedimientos necesarios para comprobar o abordar la hipótesis de investigación.

3.3.1. Técnicas

Para Carrasco (2019) define los métodos como un conjunto de reglas y procesos destinados a recopilar información pertinente relacionada con un tema específico y crear un enfoque eficiente para evaluar las variables con el fin de alcanzar los objetivos deseados.

El estudio empleó las siguientes metodologías primarias:

Encuesta:

La encuesta es una técnica de recolección de datos utilizado ampliamente en la investigación social y jurídica, que consiste en solicitar información a un grupo seleccionado de personas, en nuestro caso a abogados experto en la materia, a través de un conjunto estandarizado de preguntas. El objetivo de esta técnica es obtener datos específicos sobre

conocimientos, opiniones, actitudes o comportamientos de la población de interés respecto a un tema particular. Las encuestas pueden ser aplicadas de diversas maneras, incluyendo formatos impresos en papel o digitales y son especialmente útiles para recopilar grandes volúmenes de información de manera eficiente, permitiendo el análisis estadístico de los datos.

Para Carrasco (2019) la encuesta es la técnica que recopila los datos mediante interrogantes para producir resultados que sustenten la investigación. Es muy objetiva, práctica y sencilla de realizar a través de cuestionarios.

3.3.2. Instrumentos

Cuestionario:

El cuestionario es el instrumento principal utilizado en la técnica de la encuesta. Consiste en una serie de preguntas estructuradas y, a veces, elementos de respuesta abierta, diseñadas para ser contestadas por los abogados. Los cuestionarios están diseñados para ser claros y fáciles de entender, asegurando que los participantes puedan responderlos sin ambigüedad. La estructura y el contenido del cuestionario estuvo redactado en función a los objetivos de la investigación.

Hernández et al. (2018), menciona que el cuestionario está destinada a la recopilación de los datos mediante las interrogantes formuladas, las mismas que van a necesitar una respuesta ya que sirve como herramienta para que queden registradas las opiniones que van a verificar las hipótesis.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Presentación de los resultados

4.1.1. Resultados que provienen del instrumento del cuestionario dirigido a los expertos.

Tabla 1

La legislación educativa peruana ofrece un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	13,3
En desacuerdo	11	73,3	73,3	86,7
Me es indiferente	2	13,3	13,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 1

La legislación educativa peruana ofrece un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas.

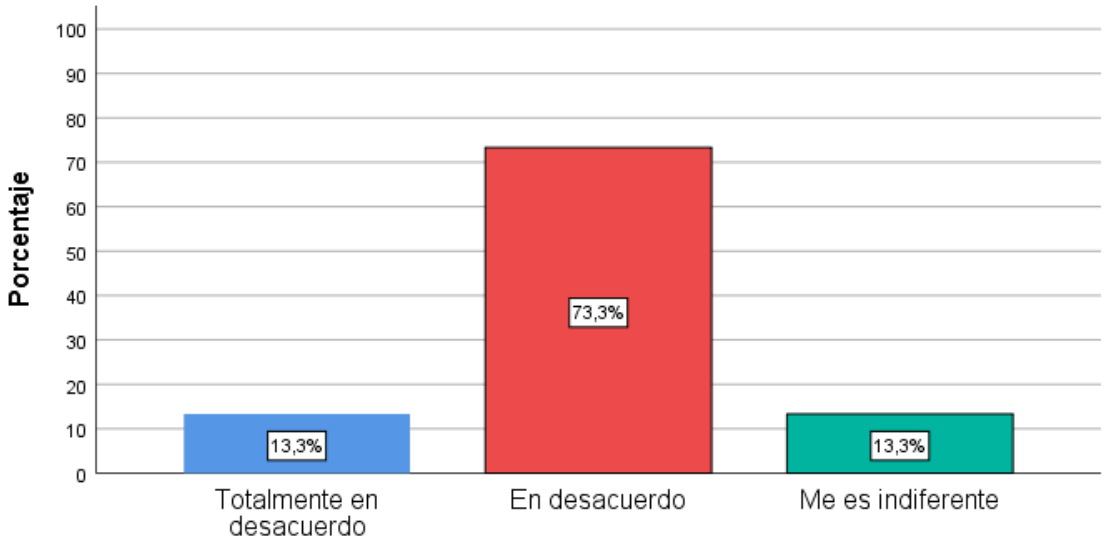

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 1"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 1 respecto a la pregunta: La legislación educativa peruana ofrece un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 73.3% de los encuestados se encuentran en desacuerdo sobre si la legislación educativa peruana ofrece un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas.

El 13.3%, se encuentran totalmente en desacuerdo.

Y al 13.3% de los encuestados dicha pregunta le es indiferente sobre si la legislación educativa respalda el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas en el Perú.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (73.3% en desacuerdo), considera que la legislación educativa actual no es adecuada para abordar las necesidades de las familias ensambladas en Perú. Por lo que se percibe una clara insatisfacción con el marco legal existente y sugiere una percepción generalizada de que las leyes actuales no abarcan o no reconocen adecuadamente las complejidades y necesidades específicas de las estructuras familiares ensambladas en el contexto educativo. Este tipo de respuesta puede deberse a la falta de disposiciones específicas dentro del marco legal que traten explícitamente los derechos y la participación de los padres e hijos afines en el ámbito educativo, lo que resulta en dificultades prácticas para su inclusión y reconocimiento en decisiones educativas y actividades escolares.

Un segmento menor (13.3% totalmente en desacuerdo), pero significativo, de los encuestados muestra un rechazo absoluto hacia la eficacia de la legislación educativa actual en lo que respecta al tratamiento de las familias ensambladas. Este grupo posiblemente percibe que no solo son insuficientes las normativas existentes, sino que también pueden estar totalmente desalineadas con las necesidades reales de estas familias. Este punto de vista podría estar motivado por experiencias directas en casos donde la falta de reconocimiento legal ha llevado a problemas concretos, como la exclusión de actividades y decisiones importantes, que afectan directamente al bienestar y desarrollo de los niños dentro de familias ensambladas.

Una fracción de los encuestados (13.3% me es indiferente) parece no tener una opinión fuerte o no considera prioritario el tema de la legislación educativa respecto a las familias ensambladas. Esto puede indicar una falta de familiaridad con las problemáticas específicas de estas familias o una percepción de que hay otros temas más críticos dentro del ámbito legal o educativo que requieren atención prioritaria. La indiferencia también puede surgir de una falta de experiencia directa con casos relacionados con familias ensambladas o de una creencia de que las situaciones individuales varían tanto que una solución legislativa generalizada puede no ser efectiva o deseable.

Tabla 2

He encontrado situaciones donde la falta de un marco legal claro para las familias ensambladas ha limitado la participación de los padres afines en el ámbito educativo de sus hijos.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	13,3	13,3	13,3
En desacuerdo	2	13,3	13,3	26,7
De acuerdo	4	26,7	26,7	53,3
Totalmente de acuerdo	7	46,7	46,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 2

He encontrado situaciones donde la falta de un marco legal claro para las familias ensambladas ha limitado la participación de los padres afines en el ámbito educativo de sus hijos.

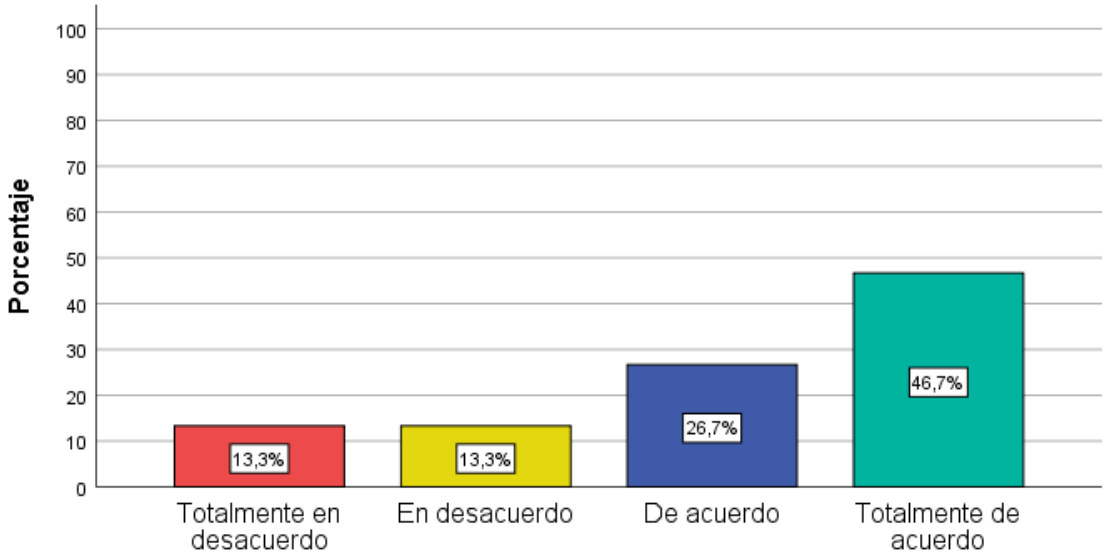

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 2"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 2 respecto a la pregunta: He encontrado situaciones donde la falta de un marco legal claro para las familias ensambladas ha limitado la participación de los padres afines en el ámbito educativo de sus hijos. Se puede observar lo siguiente:

El 46.7% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo en que la falta de un marco legal claro para las familias ensambladas ha limitado la participación de los padres afines en el ámbito educativo de sus hijos.

El 26.7% de los encuestados se encuentran de acuerdo.

El 13.3%, se encuentran en desacuerdo.

Y al 13.3% de los encuestados se encuentra en que la falta de un marco legal claro para las familias ensambladas ha limitado la participación de los padres afines en el ámbito educativo de sus hijos.

Interpretación:

Casi la mitad de los encuestados (46.7% totalmente de acuerdo) afirma que la ausencia de un marco legal bien definido ha limitado directamente la participación de los padres afines en la educación de sus hijos. Se percibe que muchos abogados han observado casos concretos o enfrentan regularmente situaciones en las cuales la legislación vigente no facilita ni apoya la integración de estas figuras parentales en aspectos educativos. Esta percepción puede estar basada en experiencias directas donde los padres afines encuentran obstáculos legales que impiden su intervención en decisiones escolares importantes, desde asistir a reuniones de padres hasta tomar decisiones sobre la salud y el bienestar educativo

de los niños, destacando un vacío en la legislación que necesita ser abordado para proteger mejor los derechos de todos los niños y sus familias.

Otro grupo de encuestados (26.7% de acuerdo) reconoce que existe una limitación en la participación de los padres afines, aunque quizás con menos intensidad que el grupo anterior. Este acuerdo general refleja una conciencia de las dificultades que enfrentan estas familias ensambladas, aunque posiblemente estos encuestados no lo vean tan extensivamente o tan crítico como los que están totalmente de acuerdo. Estos abogados podrían haber observado cómo las ambigüedades o las lagunas en la legislación actual crean desafíos, pero tal vez creen que hay áreas dentro del marco legal existente que pueden ser ajustadas o interpretadas de manera que aún permitan cierto grado de participación.

Una minoría de los encuestados (13.3% en desacuerdo) no cree que la falta de un marco legal claro limite la participación de los padres afines. Este grupo podría tener una percepción diferente de la ley actual, creyendo que proporciona suficiente margen o que los problemas enfrentados por las familias ensambladas no son resultado directo de deficiencias legales. Puede ser que estos abogados consideren que los problemas de participación no son predominantes o que existen soluciones prácticas dentro del sistema educativo que permiten a los padres afines involucrarse suficientemente.

Este porcentaje de encuestados (13.3% me es indiferente) no tiene una opinión fuerte respecto a si la falta de un marco legal claro afecta la participación de los padres afines en el ámbito educativo.

Tabla 3

Son necesarios la incorporación de cambios legislativos para asegurar un reconocimiento efectivo de las familias ensambladas en la legislación educativa.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	4	26,7	26,7	26,7
Totalmente de acuerdo	11	73,3	73,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 3

Son necesarios la incorporación de cambios legislativos para asegurar un reconocimiento efectivo de las familias ensambladas en la legislación educativa.

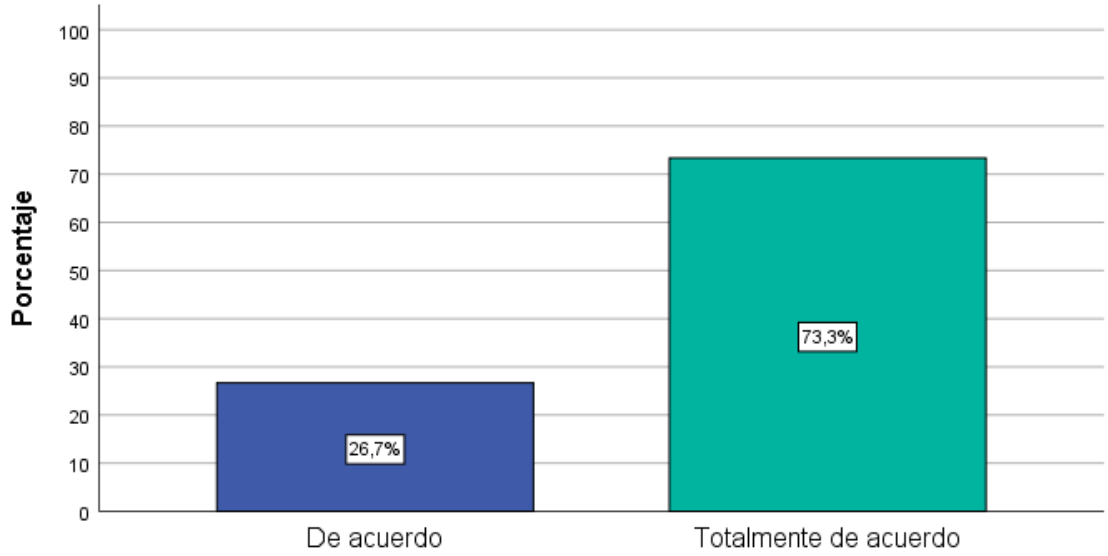

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 3"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 3 respecto a la pregunta: Son necesarios la incorporación de cambios legislativos para asegurar un reconocimiento efectivo de las familias ensambladas en la legislación educativa. Se puede observar lo siguiente:

El 73.3% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre si son necesarios los cambios legislativos para asegurar un reconocimiento efectivo de las familias ensambladas en la legislación educativa.

Y el 26.7% de los encuestados se encuentran de acuerdo sobre si son necesarios los cambios legislativos para asegurar un reconocimiento efectivo de las familias ensambladas en el Perú.

Interpretación:

Una gran mayoría de los encuestados (73.3% totalmente de acuerdo) expresa un fuerte acuerdo con la necesidad de reformas legislativas. Este resultado indica que los abogados expertos ven una urgente necesidad de actualizar o reformar la legislación existente para abordar y resolver las deficiencias en el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas dentro del sistema educativo. La posición de estos encuestados sugiere que perciben significativas lagunas o deficiencias en la legislación actual que impiden que los padres afines y los niños de familias ensambladas tengan sus derechos plenamente reconocidos y respetados. Esto puede reflejar experiencias donde la falta de claridad legal o la ausencia de disposiciones específicas han creado barreras que afectan negativamente la integración y la participación de los miembros de familias ensambladas en contextos educativos.

Y otro grupo de encuestados (26.7% de acuerdo) también está de acuerdo con la necesidad de cambios legislativos, aunque quizás con menos vehemencia que el grupo anterior. Esta postura muestra que, además de aquellos que sienten una fuerte convicción, hay otros muchos que reconocen problemas en la legislación vigente pero quizás ven la situación con menos urgencia o inmediatez. Los abogados en este grupo posiblemente

reconozcan que, aunque hay áreas problemáticas que necesitan ser abordadas, pueden existir aspectos de la legislación actual que funcionan adecuadamente o que solo requieren ajustes menores. Alternativamente, pueden percibir que la implementación de cambios legislativos es importante pero también compleja y que debe abordarse de manera cuidadosa y considerada para asegurar que los resultados sean efectivos y equitativos.

Tabla 4

Existe disposición legal que permite a los padres afines ejercer la toma de decisiones en el contexto educativo de manera efectiva.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Totalmente en desacuerdo	3	20,0	20,0	20,0
En desacuerdo	11	73,3	73,3	93,3
Me es indiferente	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del “Cuestionario aplicado a los abogados expertos”

Figura 4

Existe disposición legal que permite a los padres afines ejercer la toma de decisiones en el contexto educativo de manera efectiva.

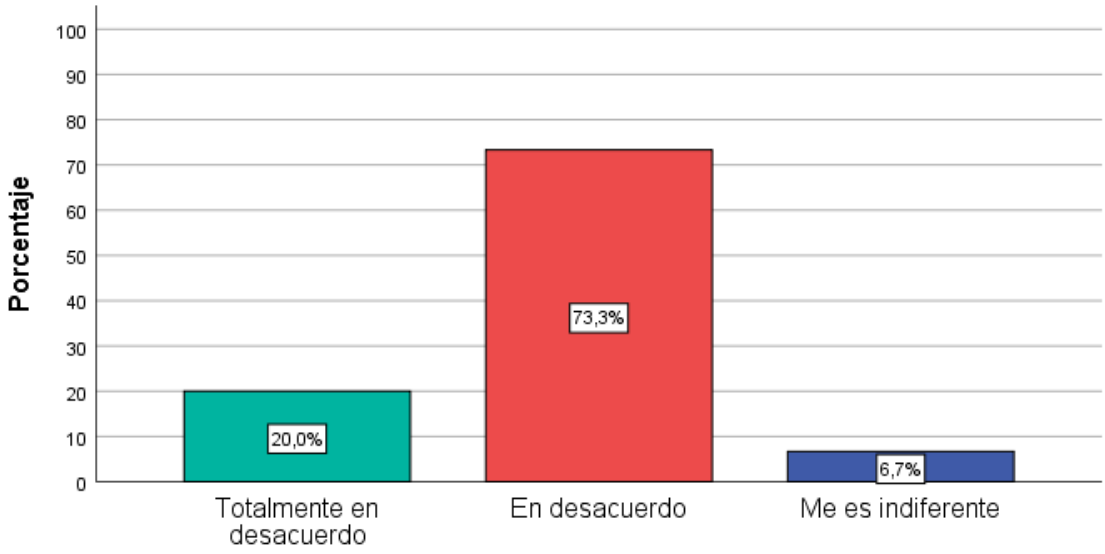

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 1"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 4 respecto a la pregunta: Existe disposición legal que permite a los padres afines ejercer la toma de decisiones en el contexto educativo de manera efectiva. Se puede observar lo siguiente:

El 73.3% de los encuestados se encuentran en desacuerdo sobre si existe disposición legal que permita a los padres afines ejercer la toma de decisiones en el contexto educativo en favor del hijo a fin de manera efectiva.

El 20%, se encuentran totalmente en desacuerdo.

Mientras que al 6.7% les resulta indiferente la existencia de dispositivo legal que favorezca la toma de decisiones de los padres afines en el ámbito educativo.

Interpretación:

La gran mayoría de los encuestados (73.3% en desacuerdo) no cree que las disposiciones legales actuales permitan a los padres afines ejercer la toma de decisiones en el contexto educativo de manera efectiva. La legislación vigente no facilita adecuadamente el rol de estos padres en aspectos educativos importantes, lo que puede incluir decisiones sobre la educación, la salud, o la participación en actividades escolares. Este punto de vista puede basarse en observaciones directas de situaciones donde los padres afines encuentran obstáculos legales o administrativos que impiden su involucramiento activo. La falta de reconocimiento legal de su papel parental puede llevar a complicaciones significativas, afectando no solo a los padres afines sino también al bienestar del niño, al no poder actuar rápidamente en situaciones que requieren decisiones parentales.

Otro grupo de los encuestados (20% totalmente en desacuerdo) expresa un rechazo absoluto a la idea de que existan disposiciones legales adecuadas para la participación de los padres afines en la toma de decisiones educativas. Este grupo puede percibir que la legislación no solo es insuficiente, sino completamente ineficaz en abordar las necesidades y derechos de estas figuras parentales. Esta firme posición podría reflejar una crítica más profunda hacia el marco legal actual, sugiriendo que las leyes necesitan no solo ajustes, sino una revisión y reforma integral para incluir explícitamente y apoyar los derechos de los padres afines, garantizando que puedan participar de manera efectiva y reconocida en todos los aspectos de la crianza y educación de los hijos afines.

Una pequeña fracción de los encuestados (6.7% me es indiferente) muestra indiferencia hacia la efectividad de las disposiciones legales existentes para la toma de decisiones por parte de los padres afines. Esto podría indicar una falta de familiaridad con

las problemáticas específicas enfrentadas por estos padres o una creencia de que hay otros factores más influyentes en la dinámica educativa de los niños en familias ensambladas.

Tabla 5

Las instituciones educativas están preparadas para integrar y reconocer la figura del padre afín en los procesos educativos y de toma de decisiones.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	33,3	33,3	33,3
En desacuerdo	9	60,0	60,0	93,3
Me es indiferente	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 5

Las instituciones educativas están preparadas para integrar y reconocer la figura del padre afín en los procesos educativos y de toma de decisiones.

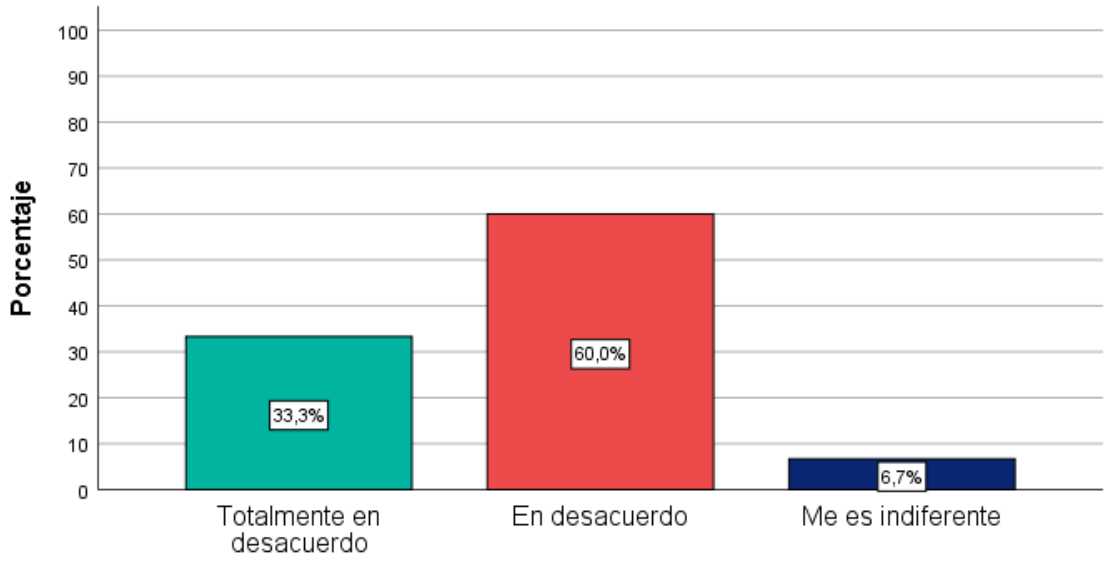

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 5"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 5 respecto a la pregunta: Las instituciones educativas están preparadas para integrar y reconocer la figura del padre afín en los procesos educativos y de toma de decisiones. Se puede observar lo siguiente:

El 60% de los encuestados se encuentran en desacuerdo sobre si las instituciones educativas están preparadas para integrar y reconocer la figura del padre afín en los procesos educativos y de toma de decisiones.

El 33.3%, se encuentran totalmente en desacuerdo.

Mientras que al 6.7% de los encuestados les resulta indiferente la capacidad de las instituciones educativas para integrar y reconocer la figura del padre afín en los procesos educativos y de toma de decisiones.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (60% en desacuerdo) expresa desacuerdo con la afirmación de que las instituciones educativas están preparadas para integrar y reconocer adecuadamente a los padres afines. Esto sugiere que, desde la perspectiva de los abogados expertos, las escuelas y otras instituciones educativas no han implementado suficientemente políticas o prácticas que permitan a estos padres participar efectivamente en la educación de sus hijos afines. Este desacuerdo puede basarse en la observación de que muchas instituciones carecen de procedimientos claros o directrices específicas que faciliten la inclusión de los padres afines en roles decisivos. Esto podría incluir limitaciones en la comunicación, la participación en reuniones escolares, o la capacidad de tomar decisiones médicas o académicas urgentes, lo que revela una falta de estructuras de apoyo

y reconocimiento formal dentro del sistema educativo.

Otro grupo significativo de los encuestados (33.3% totalmente en desacuerdo) muestra un rechazo absoluto hacia la preparación de las instituciones educativas para incluir a los padres afines. Este grupo percibe un fallo total en el sistema educativo para adaptarse a las realidades de las familias ensambladas, lo que indica una crítica severa a las políticas y prácticas educativas actuales. Esta posición podría estar motivada por casos extremos donde los padres afines han sido completamente excluidos de participar en aspectos cruciales de la educación de los niños, posiblemente debido a normativas internas rígidas o interpretaciones restrictivas de las leyes vigentes, destacando una necesidad urgente de reforma en las políticas educativas para abarcar y facilitar la diversidad familiar.

Una pequeña proporción de los encuestados (6.7% me es indiferente) muestra indiferencia hacia la capacidad de las instituciones educativas para integrar y reconocer a los padres afines. Esto puede indicar que algunos abogados consideran que este no es un problema significativo o prioritario, o que creen que las variaciones individuales en las políticas de diferentes instituciones educativas hacen que el impacto sea menos claro o directo.

Tabla 6

La legislación vigente es efectiva para proteger y garantizar los derechos de los padres afines dentro del sistema educativo.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Totalmente en desacuerdo	11	73,3	73,3	73,3
En desacuerdo	3	20,0	20,0	93,3
Me es indiferente	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del “Cuestionario aplicado a los abogados expertos”

Figura 6

La legislación vigente es efectiva para proteger y garantizar los derechos de los padres afines dentro del sistema educativo.

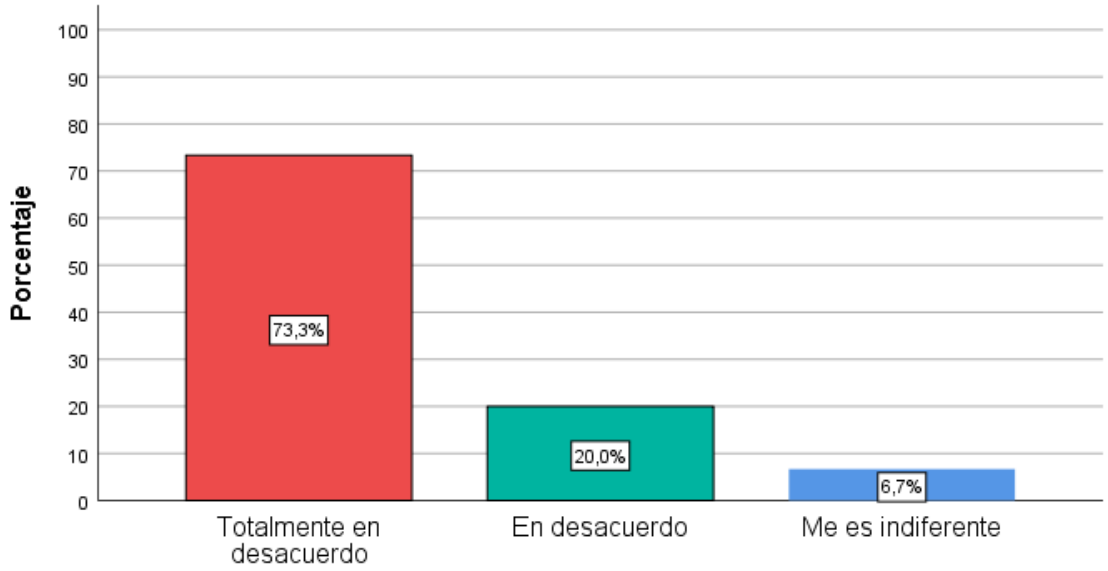

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 6"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 6 respecto a la pregunta: La legislación vigente es efectiva para proteger y garantizar los derechos de los padres afines dentro del sistema educativo. Se puede observar lo siguiente:

El 73.3% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo sobre si la legislación vigente es efectiva para proteger y garantizar los derechos de los padres afines dentro del sistema educativo en el caso de familias ensambladas.

El 20%, se encuentran en desacuerdo.

Y el 6.7% de los encuestados dicha pregunta le es indiferente sobre si la legislación educativa protege y garantiza los derechos de los padres afines en el sistema educativo

nacional.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (73.3% totalmente en desacuerdo) está totalmente en desacuerdo con que la legislación vigente sea efectiva para proteger y garantizar los derechos de los padres afines. Este alto porcentaje refleja una crítica severa a las leyes actuales, sugiriendo que fallan significativamente en reconocer y facilitar la participación de los padres afines en decisiones educativas cruciales. Este resultado puede indicar que los encuestados ven grandes lagunas en la legislación que no solo dejan a estos padres sin apoyo, sino que también podrían afectar negativamente el bienestar de los niños en familias ensambladas. Este punto de vista puede estar basado en observaciones de situaciones donde los padres afines se enfrentan a barreras legales que les impiden actuar en bienestar de los hijos afín, como en situaciones de emergencias médicas o decisiones académicas urgentes, donde su incapacidad para actuar podría tener consecuencias directas sobre el niño.

Otro grupo de los encuestados (20% en desacuerdo) también cree que la legislación actual no es adecuada, aunque tal vez no con la misma vehemencia que el grupo anterior. Este desacuerdo aún resalta una preocupación significativa sobre la efectividad de las leyes actuales, pero sugiere que algunos encuestados podrían percibir la posibilidad de que algunas partes de la legislación existente tengan el potencial de ser interpretadas o aplicadas de manera que parcialmente apoyen los derechos de los padres afines.

Una pequeña proporción de los encuestados (6.7% me es indiferente) es indiferente respecto a la eficacia de la legislación vigente en proteger y garantizar los derechos de los padres afines. Esta indiferencia puede reflejar una falta de experiencia directa con casos relacionados o una creencia de que los problemas enfrentados por los padres afines son

manejables sin cambios legislativos significativos. Puede ser que estos abogados consideren que, aunque la legislación no es perfecta, otros mecanismos dentro del sistema educativo o acuerdos a nivel de institución pueden compensar las deficiencias de la legislación.

Tabla 7

Las políticas educativas y recreativas actuales discriminan de alguna manera a los hijos de familias ensambladas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	6	40,0	40,0	46,7
Totalmente de acuerdo	8	53,3	53,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 7

Las políticas educativas y recreativas actuales discriminan de alguna manera a los hijos de familias ensambladas.

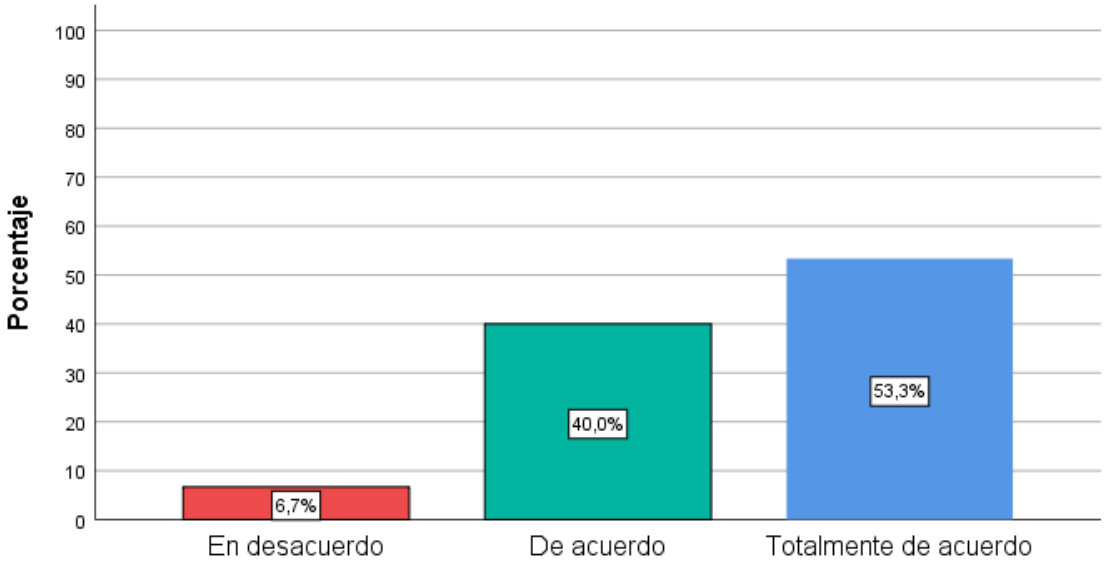

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 7"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 7 respecto a la pregunta: Las políticas educativas y recreativas actuales discriminan de alguna manera a los hijos de familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 53.3% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo en que las políticas educativas y recreativas actuales discriminan de alguna manera a los hijos de familias ensambladas.

El 40%, se encuentran de acuerdo.

Y el 6.7% de los encuestados se encuentran en desacuerdo en que dichas políticas educativas y recreativas actuales discriminan de alguna manera a los hijos de familias ensambladas.

Interpretación:

Más de la mitad de los encuestados (53.3% totalmente de acuerdo) está firmemente convencida de que las políticas educativas y recreativas actuales discriminan de alguna manera a los hijos de familias ensambladas. Este fuerte consenso refleja una percepción crítica de que las políticas no solo son insuficientes, sino que activamente discriminan, lo cual puede manifestarse en formas de exclusión o tratamiento diferencial en actividades y decisiones escolares o recreativas. Esta percepción puede basarse en la observación directa de políticas que no reconocen o no adaptan sus estructuras para acomodar la diversidad de estructuras familiares modernas. Los hijos de familias ensambladas pueden enfrentar barreras en el acceso a recursos, participación en eventos, o reconocimiento de sus dinámicas familiares dentro de los entornos educativos y recreativos, lo que sugiere una

necesidad urgente de revisión y adaptación de las políticas para ser inclusivas y equitativas.

Una proporción considerable (40% de acuerdo) también está de acuerdo que existe discriminación en las políticas actuales. Este grupo amplía el consenso sobre la discriminación, aunque tal vez perciban la situación con menos intensidad o directividad que aquellos que están totalmente de acuerdo. Los encuestados en este segmento pueden reconocer la discriminación como un problema generalizado pero tal vez creen que la situación puede ser manejada o mitigada en ciertos contextos sin necesidad de una reforma total. Esto puede incluir la percepción de que algunas políticas son más flexibles o que hay excepciones en la implementación que permiten cierta equidad.

Un pequeño porcentaje de los encuestados (6.7% en desacuerdo) no está de acuerdo con que las políticas educativas y recreativas actuales discriminan a los hijos de familias ensambladas. Este grupo minoritario podría tener una visión más positiva de las políticas existentes, o tal vez no han observado discriminación en sus experiencias profesionales. Este desacuerdo podría estar basado en experiencias donde las políticas han sido aplicadas de manera que efectivamente incluyen y apoyan a los hijos de familias ensambladas, o donde las políticas locales o institucionales específicas han mitigado los problemas que generalmente podrían considerarse discriminatorios.

Tabla 8

Las familias ensambladas enfrentan desafíos significativos para acceder a los beneficios educativos y recreativos bajo el actual marco legal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	7	46,7	46,7	46,7
Totalmente de acuerdo	8	53,3	53,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 8

Las familias ensambladas enfrentan desafíos significativos para acceder a los beneficios educativos y recreativos bajo el actual marco legal.

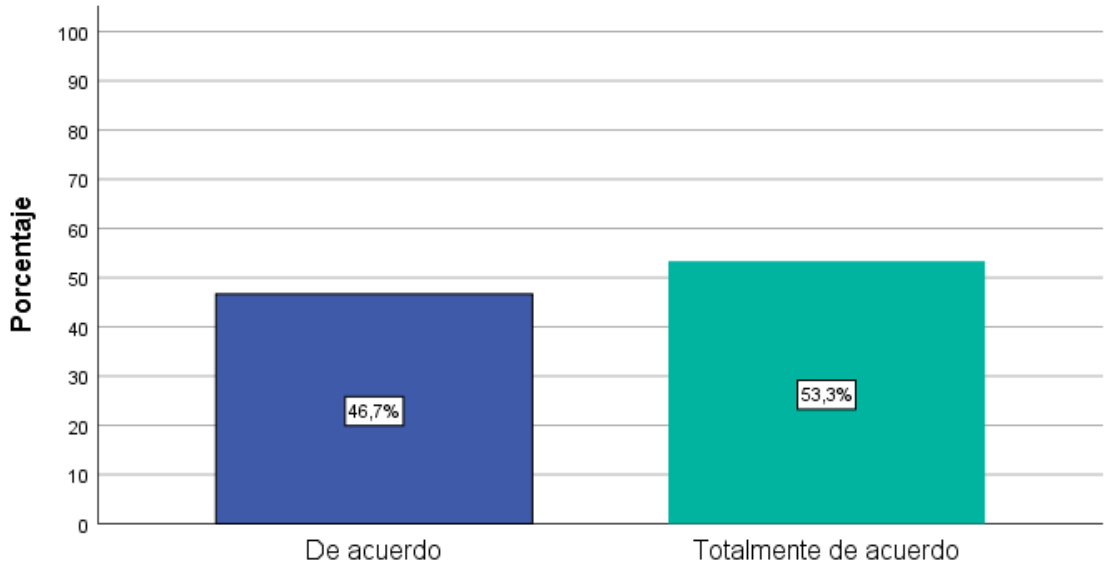

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 8"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 8 respecto a la pregunta: Las familias ensambladas enfrentan desafíos significativos para acceder a los beneficios educativos y recreativos bajo el actual marco legal. Se puede observar lo siguiente:

El 53.3% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo en que las familias ensambladas actualmente vienen enfrentando desafíos significativos para acceder a los beneficios educativos y recreativos bajo el actual marco legal.

Y el 46.7% de los encuestados se encuentran de acuerdo con dicha realidad educativa respecto de las familias ensambladas.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (53.3% totalmente de acuerdo) confirma que las familias ensambladas enfrentan desafíos significativos para acceder a los beneficios educativos y recreativos. Este alto porcentaje indica que muchos abogados expertos en la materia perciben una marcada dificultad en el acceso a estos beneficios, que son esenciales para el desarrollo integral de los niños. Esta convicción puede estar basada en la experiencia directa con casos donde las normativas no reconocen o no proporcionan adecuadamente para las necesidades de las familias ensambladas. Esto podría incluir la falta de reconocimiento de los derechos de los padres afines en las políticas escolares, dificultades en la inscripción a actividades recreativas debido a políticas excluyentes, o barreras burocráticas que discriminan contra estructuras familiares no tradicionales.

Otro grupo de encuestados (46.7% de acuerdo) también reconoce que existen desafíos significativos, aunque quizás con menos intensidad en su percepción que el grupo anterior. Este nivel de acuerdo sustancial refuerza la noción de que las barreras legales y administrativas actuales son un problema común y reconocido entre los profesionales del derecho. Los abogados en este grupo pueden haber observado cómo la aplicación de las políticas y la interpretación de las leyes existentes no satisfacen las necesidades específicas de las familias ensambladas o cómo las deficiencias en la legislación llevan a desigualdades

en el acceso a oportunidades educativas y recreativas.

En conjunto, estos resultados muestran un claro consenso entre los expertos de que el marco legal actual no es suficiente para garantizar un acceso equitativo y justo a beneficios educativos y recreativos para las familias ensambladas.

Tabla 9

Son necesarias medidas legislativas o políticas para facilitar un acceso más equitativo a beneficios educativos y recreativos para los hijos de familias ensambladas.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Me es indiferente	1	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	4	26,7	26,7	33,3
Totalmente de acuerdo	10	66,7	66,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 9

Son necesarias medidas legislativas o políticas para facilitar un acceso más equitativo a beneficios educativos y recreativos para los hijos de familias ensambladas.

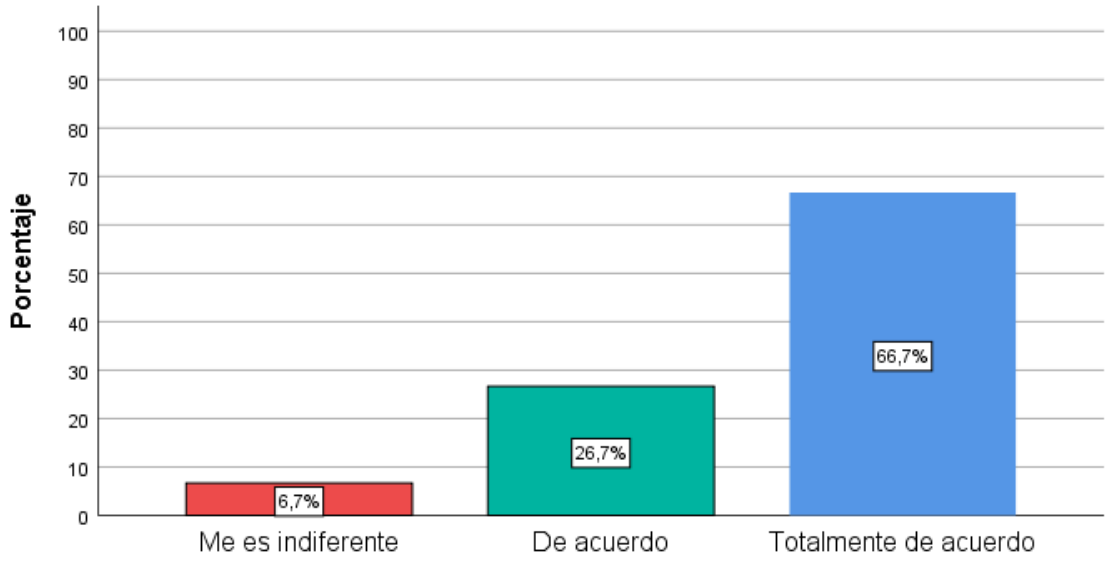

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 9"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 9 respecto a la pregunta: Son necesarias medidas legislativas o políticas para facilitar un acceso más equitativo a beneficios educativos y recreativos para los hijos de familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 66.7% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo en que son necesarias las medidas legislativas o políticas para facilitar un acceso más equitativo a beneficios educativos y recreativos para los hijos de familias ensambladas.

El 26.7%, se encuentran de acuerdo.

Y al 6.6% de los encuestados dicha pregunta le es indiferente respecto a la necesidad de medidas legislativas o políticas que faciliten un acceso más equitativo a beneficios educativos y recreativos para los hijos de familias ensambladas.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (66.7% totalmente de acuerdo) expresan una fuerte convicción de que son esenciales cambios legislativos o políticas nuevas para asegurar un acceso equitativo a beneficios educativos y recreativos para los hijos de familias ensambladas. Este alto porcentaje refleja una clara demanda por reformas profundas que aborden las inequidades actuales en el sistema educativo que afectan a estas familias. Esta posición puede estar motivada por la observación de que las políticas actuales no solo son insuficientes, sino que a menudo excluyen o no toman en cuenta las particularidades de las familias ensambladas.

Otro grupo de encuestados (26.7% de acuerdo) también está de acuerdo con la necesidad de reformas, aunque posiblemente con menos urgencia o intensidad que el grupo anterior. Este acuerdo indica que hay un reconocimiento general de la necesidad de mejorar la legislación y las políticas, pero tal vez estos encuestados ven ciertos aspectos positivos en las medidas actuales o creen que los cambios necesarios son menos drásticos.

Una pequeña fracción de los encuestados (6.6% indiferente) muestra indiferencia hacia la necesidad de medidas legislativas o políticas para facilitar un acceso equitativo a los beneficios educativos y recreativos. Este grupo podría no ver la conexión directa entre las políticas y la mejora en el acceso a los beneficios, o podría creer que hay factores más determinantes en el acceso a estos beneficios que simplemente la legislación o las políticas.

Tabla 10

El principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en el contexto de las familias ensambladas dentro del ámbito educativo.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Totalmente en desacuerdo	5	33,3	33,3	33,3
En desacuerdo	10	66,7	66,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del “Cuestionario aplicado a los abogados expertos”

Figura 10

El principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en el contexto de las familias ensambladas dentro del ámbito educativo.

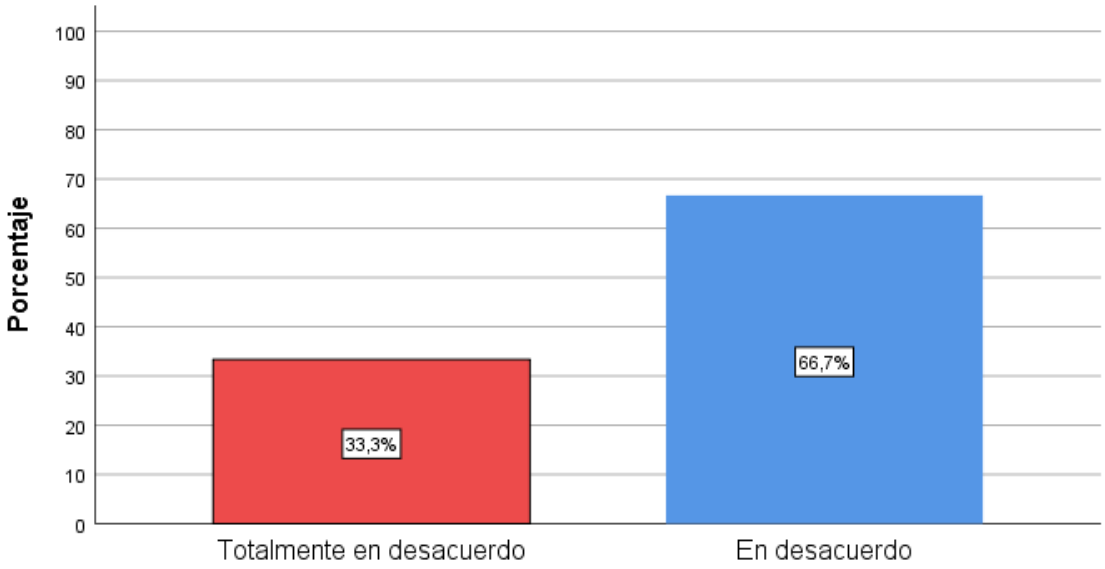

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 10"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 10 respecto a la pregunta: El principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en el contexto de las familias ensambladas dentro del ámbito educativo. Se puede observar lo siguiente:

El 66.7% de los encuestados se encuentran en desacuerdo sobre si el principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en el contexto de las familias ensambladas dentro del ámbito educativo.

Y el 33.3% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que el principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en favor de las familias ensambladas y en el contexto educativo.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (66.7% en desacuerdo) están en desacuerdo con la afirmación de que el principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en el contexto de las familias ensambladas en el ámbito educativo. Este alto porcentaje refleja una preocupación significativa entre los expertos en derecho de familia y civil de que las necesidades y derechos de los niños de familias ensambladas no están siendo priorizados o protegidos de manera efectiva bajo las políticas y prácticas educativas actuales. Esta opinión quizá esté vinculada a situaciones donde las decisiones educativas no consideran plenamente el bienestar de los niños de familias ensambladas, quizás debido a acciones que no reconocen adecuadamente la diversidad de estructuras familiares o a una falta de directrices específicas que aseguren que las decisiones siempre favorezcan el interés superior del niño en estos contextos.

Otro grupo de los encuestados (33.3% totalmente en desacuerdo) muestra un rechazo total a la idea de que el principio del interés superior del niño se esté aplicando correctamente en el contexto de las familias ensambladas en el ámbito educativo. Este grupo representa una crítica aún más fuerte, sugiriendo que ven fallos graves y consistentes en la forma en que las políticas educativas tratan a los niños de familias ensambladas. Los expertos encuestados quizá pudieron presenciar o haber sido testigos de casos claros donde las necesidades y el bienestar de los niños han sido ignorados o mal gestionados en algunas instituciones educativas.

Tabla 11

Las políticas educativas actuales consideran de manera adecuada las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	40,0	40,0	40,0
En desacuerdo	8	53,3	53,3	93,3
Me es indiferente	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 11

Las políticas educativas actuales consideran de manera adecuada las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas.

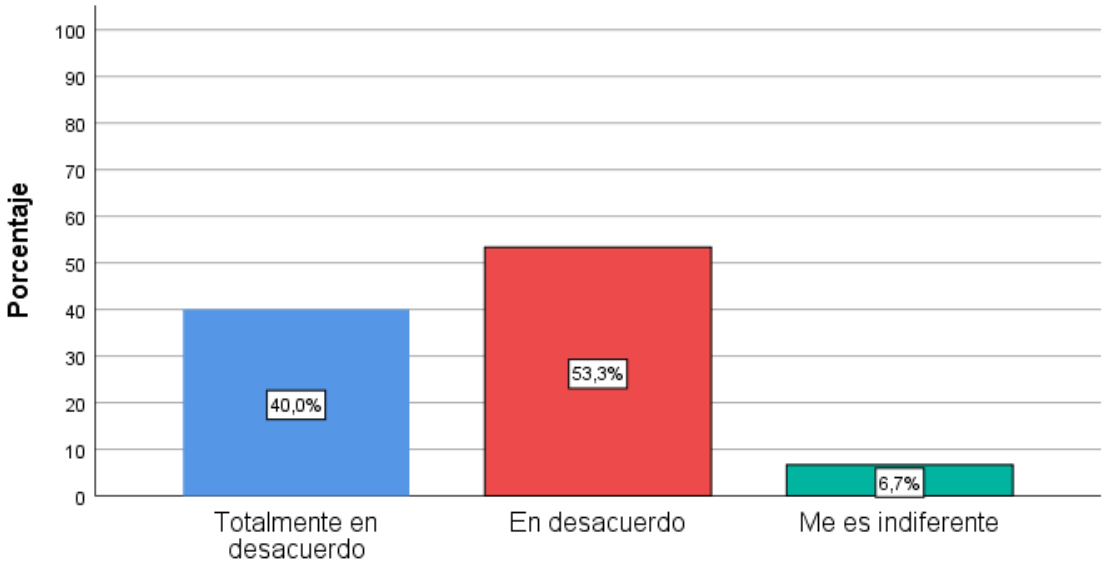

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 11"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 11 respecto a la pregunta: Las políticas educativas actuales consideran de manera adecuada las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 53.3% de los encuestados se encuentran en desacuerdo sobre si las políticas educativas actuales consideran de manera adecuada las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas.

El 40% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo.

Y al 6.7% de los encuestados dicha pregunta le es indiferente si las políticas educativas pueden estar o no adecuadas a las necesidades de los niños que pertenecen a familias ensambladas.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (53.3% en desacuerdo) siente que las políticas educativas actuales no abordan adecuadamente las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas. Este desacuerdo refleja una preocupación significativa entre los abogados expertos en la materia de que las políticas no están diseñadas o implementadas de una manera que tome en cuenta las particularidades y desafíos que enfrentan estos niños en el sistema educativo.

Otro porcentaje considerable de los encuestados (40% totalmente en desacuerdo) expresa un rechazo total a la afirmación de que las políticas educativas están adecuadas a las necesidades de los niños de familias ensambladas. Este grupo percibe que las políticas actuales son completamente inadecuadas y requieren una revisión y reforma significativas para abordar adecuadamente las necesidades de estos niños.

Y una pequeña fracción de los encuestados (6.7% me es indiferente) es indiferente respecto a si las políticas educativas están adecuadas a las necesidades de los niños de familias ensambladas. Esta indiferencia se debe a una percepción de que las políticas son

solo un aspecto de los desafíos que enfrentan estos niños y que otros factores, como la implementación local o las actitudes individuales dentro de las escuelas, pueden jugar roles más decisivos.

Tabla 12

Son necesarias acciones concretas para reforzar la protección de los derechos y el bienestar de los niños en el contexto de las familias ensambladas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Me es indiferente	1	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	7	46,7	46,7	53,3
Totalmente de acuerdo	7	46,7	46,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 12

Son necesarias acciones concretas para reforzar la protección de los derechos y el bienestar de los niños en el contexto de las familias ensambladas.

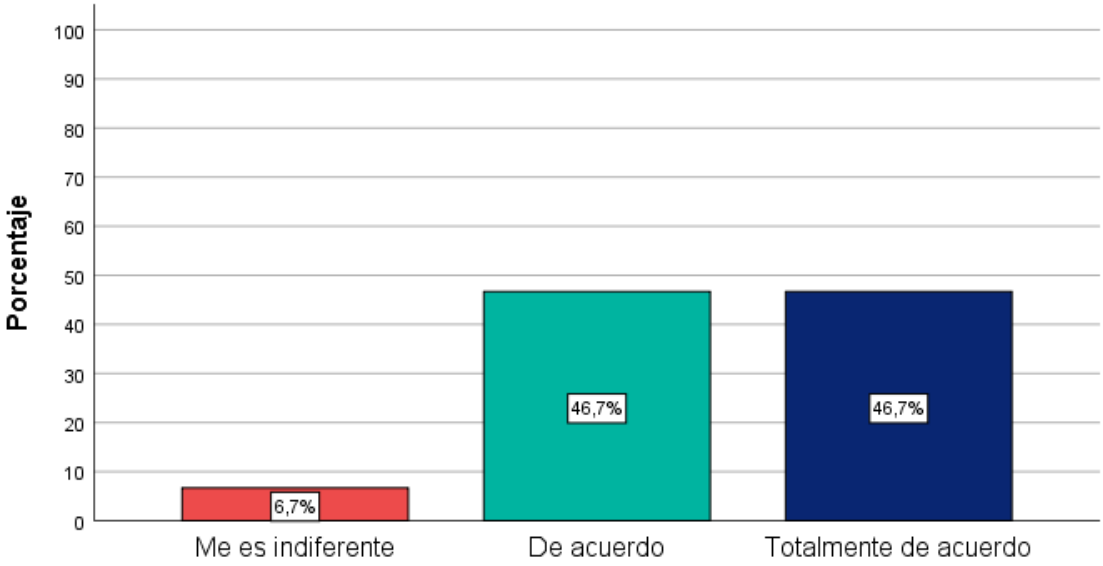

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 12"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 12 respecto a la pregunta: Son necesarias acciones concretas para reforzar la protección de los derechos y el bienestar de los niños en el contexto de las familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 46.7% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre la necesidad o urgencia de acciones concretas para reforzar la protección de los derechos y el bienestar d los niños en el contexto de las familias ensambladas.

El 46.7% de los encuestados se encuentran de acuerdo.

Y al 6.7% de los encuestados dicha pregunta le es indiferente la urgencia o necesidad de las acciones concretas para reforzar la protección de los derechos y el bienestar de los niños de familias ensambladas.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (46.7% totalmente de acuerdo) expresa un fuerte acuerdo sobre la urgencia de implementar medidas específicas para mejorar la protección de los derechos y el bienestar de los niños en familias ensambladas. Esta postura refleja una percepción de que las medidas actuales son insuficientes y que se requiere una acción decisiva y directa para abordar dichas deficiencias. Este alto grado de acuerdo está motivado por reconocer que los niños en estas situaciones familiares a menudo enfrentan desafíos únicos que no son completamente abordados por las políticas generales o el marco legal existente.

Otro grupo (46.7% de acuerdo) también está de acuerdo con la necesidad de acciones concretas, lo que indica un consenso generalizado sobre la importancia de mejorar

la legislación y las políticas para atender mejor a los niños de familias ensambladas. Aunque este grupo puede no sentir la misma urgencia que aquellos que están totalmente de acuerdo, aún reconocen que las mejoras son necesarias. Estos encuestados apoyan la idea de que, si bien puede haber algunas medidas en lugar que ofrecen cierto nivel de protección, todavía hay amplio margen para mejorar esas políticas y adaptarlas más específicamente a las necesidades de las familias ensambladas, lo que podría incluir programas de apoyo especializado, capacitación para educadores, y reformas legales que fortalezcan los derechos de los niños dentro de estas familias.

Y un pequeño porcentaje (6.7% indiferente) muestra indiferencia hacia la necesidad de acciones concretas para proteger los derechos y el bienestar de los niños en familias ensambladas. Esto puede indicar una falta de familiaridad con las problemáticas específicas de estas familias o una creencia de que los problemas pueden ser gestionados dentro del marco actual sin necesidad de intervenciones adicionales.

Tabla 13

La legislación actual proporciona mecanismos adecuados para asegurar que los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas sean considerados en decisiones educativas que les afectan.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Totalmente en desacuerdo	11	73,3	73,3	73,3
En desacuerdo	2	13,3	13,3	86,7
Me es indiferente	1	6,7	6,7	93,3
Totalmente de acuerdo	1	6,7	6,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del “Cuestionario aplicado a los abogados expertos”

Figura 13

La legislación actual proporciona mecanismos adecuados para asegurar que los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas sean considerados en decisiones educativas que les afectan.

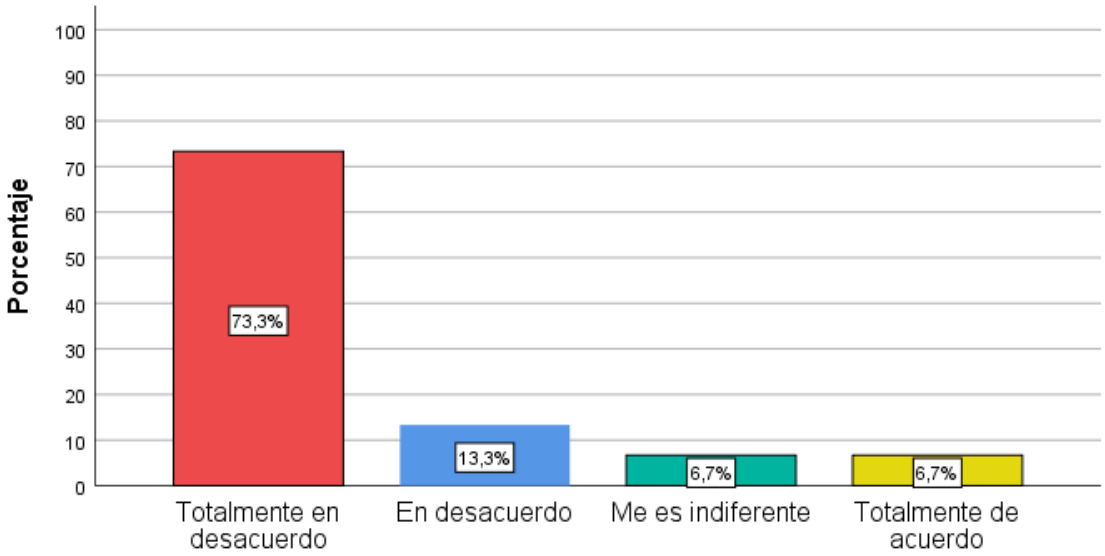

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 13"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 13 respecto a la pregunta: La legislación actual proporciona mecanismos adecuados para asegurar que los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas sean considerados en decisiones educativas que les afectan. Se puede observar lo siguiente:

El 73.3% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo sobre si la legislación actual proporciona mecanismos adecuados para asegurar que los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas sean considerados en decisiones educativas que les afectan.

El 13.3% de los encuestados se encuentran en desacuerdo.

Al 6.7% de los encuestados les resulta indiferente.

Y al 6.7% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo respecto de que la legislación actual es adecuada para los niños que pertenecen a una familia ensamblada.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (73.3% totalmente en desacuerdo) está totalmente en desacuerdo con que la legislación actual proporcione mecanismos adecuados para asegurar los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas en decisiones educativas. Este alto porcentaje refleja una clara insatisfacción y preocupación sobre la capacidad de la ley actual para abordar y proteger adecuadamente las necesidades educativas de estos niños.

Otro grupo porcentual (13.3% en desacuerdo) está en desacuerdo, aunque no con la misma intensidad que el grupo anterior. Esto suma al consenso general de que existen deficiencias significativas en la legislación actual, aunque este grupo puede percibir que algunos mecanismos legales existen, pero son insuficientes o ineficazmente aplicados.

Un pequeño grupo de encuestados (6.7% me es indiferente) muestra indiferencia respecto a la efectividad de la legislación actual. Esto puede indicar una falta de familiaridad con los detalles específicos de cómo las leyes impactan a los niños de familias ensambladas o una percepción de que los problemas legales no son el único factor determinante en la calidad de la educación y el bienestar de estos niños.

Otro pequeño grupo (6.7% totalmente de acuerdo) cree que la legislación actual es adecuada para proteger los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas. Este porcentaje podría reflejar una experiencia más positiva con la ley existente, donde los

mecanismos legales han funcionado efectivamente en casos específicos.

Tabla 14

Es necesario implementar disposiciones legales que exijan la capacitación obligatoria del personal educativo sobre las dinámicas y necesidades de los niños de familias ensambladas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	5	33,3	33,3	40,0
Totalmente de acuerdo	9	60,0	60,0	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 14

Es necesario implementar disposiciones legales que exijan la capacitación obligatoria del personal educativo sobre las dinámicas y necesidades de los niños de familias ensambladas.

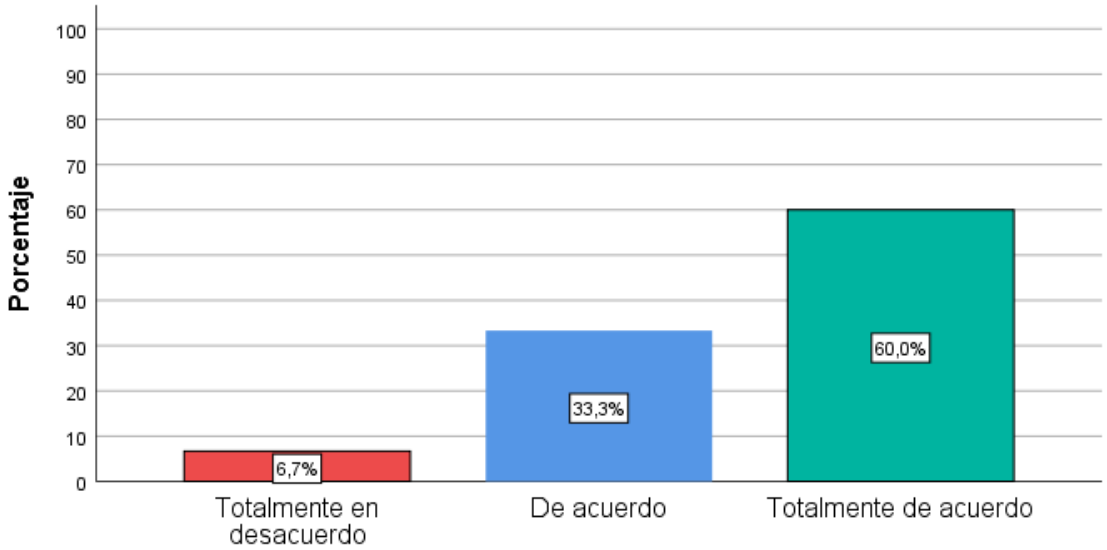

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 14"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 14 respecto a la pregunta: Es necesario

implementar disposiciones legales que exijan la capacitación obligatoria del personal educativo sobre las dinámicas y necesidades de los niños de familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 60% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre la necesidad de implementar disposiciones legales que obliguen la capacitación al personal educativo sobre las necesidades de los niños de familias ensambladas.

El 33.3% de los encuestados se encuentran de acuerdo.

Y el 6.7% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo sobre la necesidad de implementar disposiciones legales que obliguen la capacitación al personal educativo sobre las necesidades de los niños de familias ensambladas.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (60% totalmente de acuerdo) está totalmente de acuerdo con la idea de que se deben implementar disposiciones legales para la capacitación obligatoria del personal educativo en lo que respecta a las familias ensambladas. Este alto porcentaje indica un fuerte consenso sobre la importancia de educar a los educadores y administrativos sobre las particularidades asociadas con las dinámicas de las familias ensambladas, lo que sugiere una percepción de que la falta de entendimiento y formación adecuada es un problema prevalente y crítico en el sistema educativo actual.

Otro grupo no menos importante (33.3% de acuerdo) de encuestados también apoya la idea de que la capacitación del personal educativo y administrativos sobre estas materias siendo necesaria y debe ser regulada para garantizar su implementación.

Una pequeña proporción de los encuestados (6.7% totalmente en desacuerdo) está

totalmente en desacuerdo con la necesidad de legislación que obligue la capacitación del personal educativo y administrativos sobre las necesidades de los niños de familias ensambladas. Este grupo minoritario cree que las políticas y normativas actuales son suficientes o que la obligación legal de capacitación no es el método adecuado para abordar las necesidades de estos niños.

Tabla 15

Existen medidas legales suficientes para promover una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas en el sistema educativo peruano.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	9	60,0	60,0	60,0
En desacuerdo	4	26,7	26,7	86,7
De acuerdo	2	13,3	13,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 15

Existen medidas legales suficientes para promover una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas en el sistema educativo peruano.

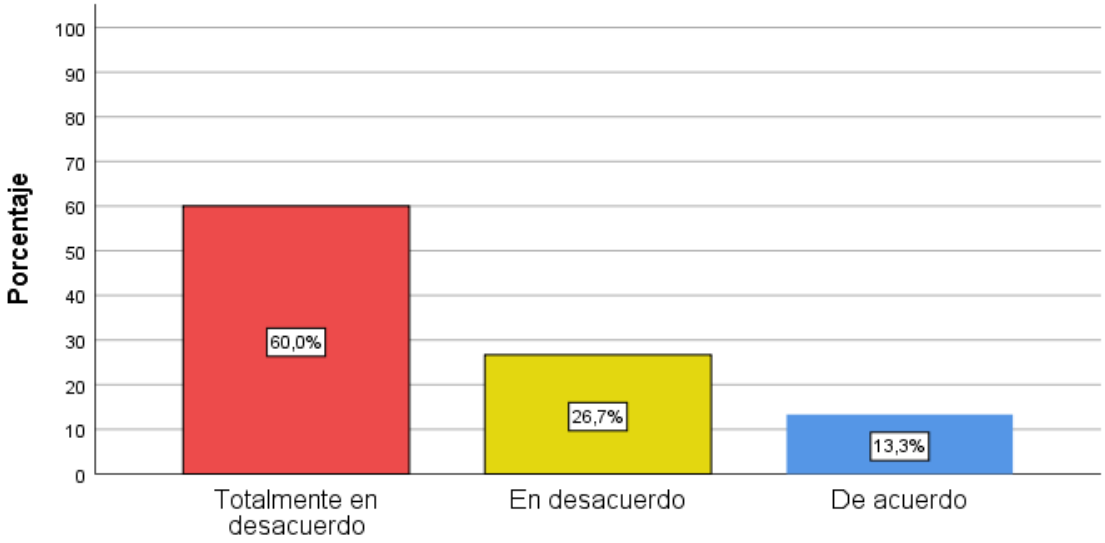

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 15"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 15 respecto a la pregunta: Existen medidas legales suficientes para promover una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas en el sistema educativo peruano. Se puede observar lo siguiente:

El 60% de los encuestados se encuentran totalmente en desacuerdo sobre la existencia de medidas legales suficientes para promover una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas en el ámbito educativo.

El 26.7% de los encuestados se encuentran en desacuerdo.

Y el 13.3% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la existencia de medidas legales suficientes para promover una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas en el ámbito educativo.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (60% totalmente en desacuerdo) está totalmente en desacuerdo con que existan medidas legales suficientes para asegurar una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas en el ámbito educativo. Este alto porcentaje indica una crítica clara hacia la legislación actual, sugiriendo que las leyes vigentes no están cumpliendo con su rol de proteger adecuadamente y facilitar una inclusión equitativa de estos niños.

Otro grupo de encuestados (26.7% en desacuerdo) también está en desacuerdo, aunque quizás no con la misma intensidad que el grupo anterior. Este nivel de desacuerdo sigue apoyando la idea de que las medidas legales actuales son insuficientes para garantizar una inclusión adecuada. Los encuestados reconocen que existen algunas medidas legales,

pero estas son percibidas como inadecuadas o ineficazmente aplicadas, lo que no satisface completamente las necesidades de inclusión y no discriminación de los niños de familias ensambladas.

Una minoría de los encuestados (13.3% de acuerdo) cree que las medidas legales actuales son suficientes para promover una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas. Este grupo tiene una visión más positiva de la legislación actual o puede haber tenido experiencias donde las medidas existentes se aplicaron de manera que resultaron en inclusión efectiva. Sin embargo, como este es un porcentaje relativamente pequeño, también indica que estas experiencias pueden no ser la norma.

Tabla 16

El mayor desafío legal para las familias ensambladas se encuentra en el contexto educativo.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Totalmente en desacuerdo	1	6,7	6,7	6,7
Me es indiferente	1	6,7	6,7	13,3
De acuerdo	8	53,3	53,3	66,7
Totalmente de acuerdo	5	33,3	33,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del “Cuestionario aplicado a los abogados expertos”

Figura 16

El mayor desafío legal para las familias ensambladas se encuentra en el contexto educativo.

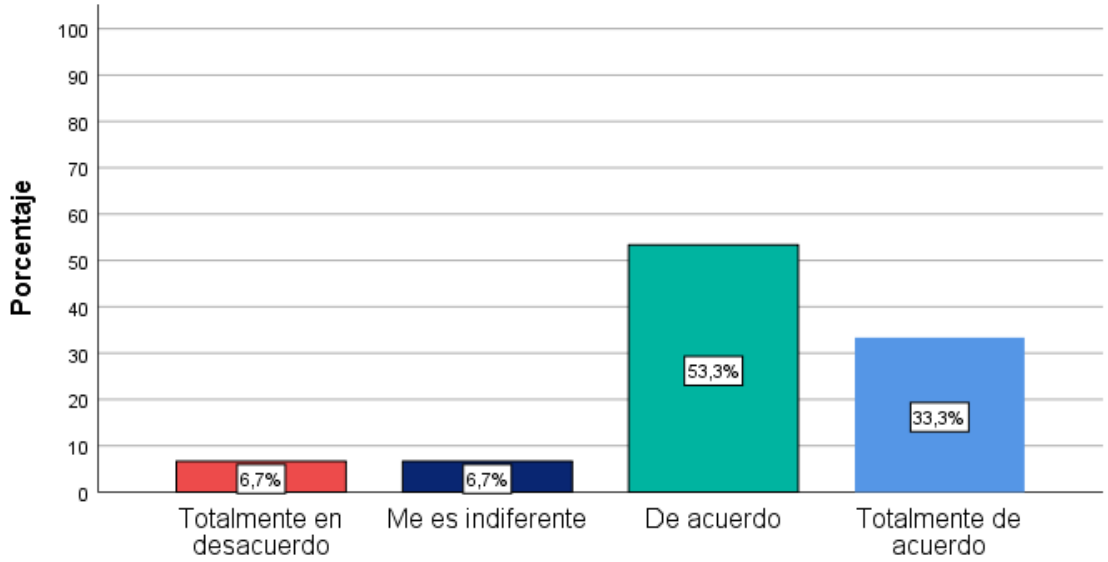

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 16"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 16 respecto a la pregunta: El mayor desafío legal para las familias ensambladas se encuentra en el contexto educativo. Se puede observar lo siguiente:

El 53.3% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre si la legalización de las familias ensambladas en el contexto educativo representaba el mayor desafío para el ordenamiento jurídico peruano.

El 33.3% de los encuestados se encuentran de acuerdo.

El 6.7% de los encuestados le es indiferente.

Y para el 6.7% de los encuestados se encuentran en sobre si la legalización de las familias ensambladas en el contexto educativo representaba el mayor desafío para el

ordenamiento jurídico peruano.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (53.3% totalmente de acuerdo) está totalmente de acuerdo en que enfrentar los desafíos legales asociados con las familias ensambladas en el ámbito educativo es el mayor desafío para el sistema legal peruano. Esto sugiere que los expertos ven la integración y el reconocimiento legal de estas familias dentro del sistema educativo como una de las áreas más problemáticas y que requiere atención urgente.

Otro grupo de encuestados (33.3% de acuerdo) también reconoce este desafío y refuerza la idea de que la adecuación del marco legal en el contexto educativo es una cuestión crucial y compleja, que todavía no ha sido completamente resuelta por las autoridades legislativas peruanas.

Un pequeño porcentaje de los encuestados (6.7% me es indiferente) muestra indiferencia hacia la idea de que la legalización de las familias ensambladas en el contexto educativo sea el mayor desafío. Esto indica que, para estos expertos, hay otras áreas del derecho o problemas legales que consideran igualmente o más desafiantes, o que no ven los problemas de las familias ensambladas como algo que impacte significativamente el marco legal general.

Este pequeño (6.7% en desacuerdo) grupo no considera que la legalización de las familias ensambladas en el contexto educativo sea el mayor desafío legal. Esto refleja una perspectiva de que hay otros desafíos legales más urgentes o críticos dentro del sistema jurídico peruano que necesitan atención prioritaria.

Tabla 17

El derecho de familia juega un rol crucial en la resolución de conflictos educativos que involucran a familias ensambladas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	6,7	6,7	6,7
Me es indiferente	1	6,7	6,7	13,3
De acuerdo	3	20,0	20,0	33,3
Totalmente de acuerdo	10	66,7	66,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 17

El derecho de familia juega un rol crucial en la resolución de conflictos educativos que involucran a familias ensambladas.

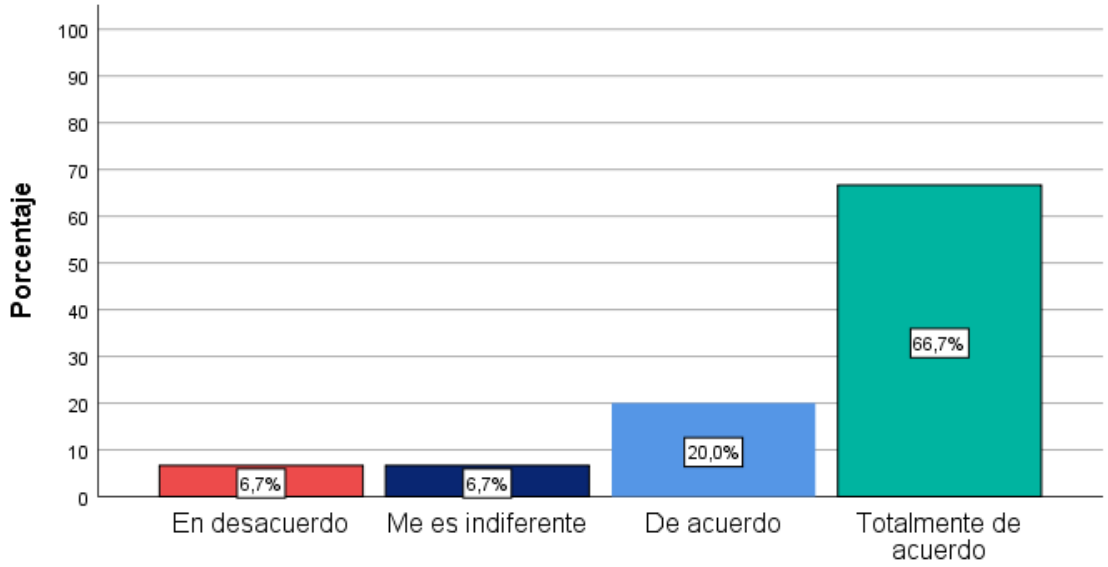

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 17"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 17 respecto a la pregunta: El derecho de familia juega un rol crucial en la resolución de conflictos educativos que involucran a

familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 46.7% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre si el derecho de familia juega un rol crucial en la resolución de conflictos educativos que involucran a familias ensambladas.

El 20% de los encuestados se encuentran de acuerdo.

Al 6.7% de los encuestados le resulta indiferente dicha pregunta.

Y al 6.7% de los encuestados se encuentran en desacuerdo sobre la importancia del derecho de familia en la resolución de conflictos educativos que involucran a familias ensambladas.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (46.7% totalmente de acuerdo) cree que el derecho de familia desempeña un papel crucial en la resolución de conflictos educativos que involucran a familias ensambladas. Este alto porcentaje indica una fuerte convicción de que las herramientas legales y las estructuras proporcionadas por el derecho de familia son fundamentales para abordar y resolver las complicaciones que surgen en estos contextos. Este punto de vista se basa en la capacidad del derecho de familia para ofrecer un marco legal que enfatiza la protección del bienestar del niño y facilita la mediación y resolución de disputas entre los diversos miembros de la familia.

Otro grupo de encuestados (20% de acuerdo) también está de acuerdo con la importancia del derecho de familia, aunque quizás con menos urgencia que el grupo anterior. Este punto de vista respalda la idea de que el derecho de familia es importante, pero sugiere una percepción de que, aunque crucial, puede necesitar ser complementado

con otras medidas o enfoques para ser completamente efectivo.

Una pequeña fracción de los encuestados (6.7% indiferente) es indiferente respecto al papel del derecho de familia en estos conflictos. Esta indiferencia indica una falta de familiaridad con los impactos directos del derecho de familia o una percepción de que otros factores pueden ser igualmente o más importantes en la resolución de conflictos educativos.

Un pequeño porcentaje (6.7% en desacuerdo) no cree que el derecho de familia juegue un rol crucial en estos conflictos. Este desacuerdo refleja una visión de que los conflictos educativos deberían abordarse más directamente a través de políticas educativas o intervenciones administrativas en lugar de depender principalmente del derecho de familia.

Tabla 18

Es posible mejorar el abordaje judicial de los casos que involucran derechos educativos de familias ensambladas.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
De acuerdo	6	40,0	40,0	40,0
Totalmente de acuerdo	9	60,0	60,0	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del “Cuestionario aplicado a los abogados expertos”

Figura 18

Es posible mejorar el abordaje judicial de los casos que involucran derechos educativos de familias ensambladas.

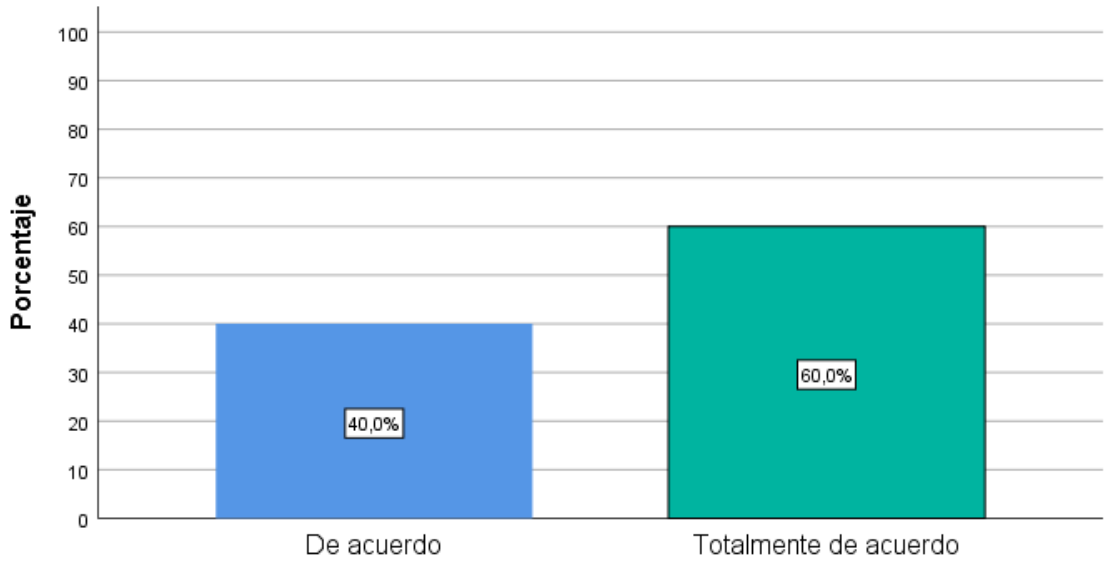

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 18"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 18 respecto a la pregunta: Es posible mejorar el abordaje judicial de los casos que involucran derechos educativos de familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 60% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre si es posible mejorar el abordaje judicial de los casos que involucran derechos educativos de familias ensambladas.

Y el 40% de los encuestados se encuentran de acuerdo sobre si es posible mejorar el abordaje judicial de los casos que involucran derechos educativos de familias ensambladas.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (60% totalmente de acuerdo) está totalmente de acuerdo en que es posible mejorar el abordaje judicial de los casos que involucran derechos educativos de familias ensambladas. Este alto porcentaje refleja una fuerte convicción entre los profesionales del derecho de que las prácticas y procedimientos judiciales actuales pueden y deben ser optimizados para abordar más efectivamente las necesidades específicas y a menudo complejas de estas familias en el contexto educativo.

Otro grupo de encuestados (40% de acuerdo) también concuerda con la posibilidad de mejoras, complementando la visión de que el sistema judicial tiene margen para evolucionar. Esto podría incluir una mayor capacitación de jueces y abogados en las dinámicas familiares ensambladas, así como la implementación de directrices que prioricen el interés superior del niño en todas las decisiones educativas.

Tabla 19

Cree usted que existen modelos o prácticas legislativas internacionales en la regulación de la educación de familias ensambladas que serían efectivos y aplicables al contexto legal peruano.

	Frecuencia	**Porcentaje**	**Porcentaje válido**	**Porcentaje acumulado**
Me es indiferente	1	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	6	40,0	40,0	46,7
Totalmente de acuerdo	8	53,3	53,3	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del “Cuestionario aplicado a los abogados expertos”

Figura 19

Cree usted que existen modelos o prácticas legislativas internacionales en la regulación de la educación de familias ensambladas que serían efectivos y aplicables al contexto legal peruano.

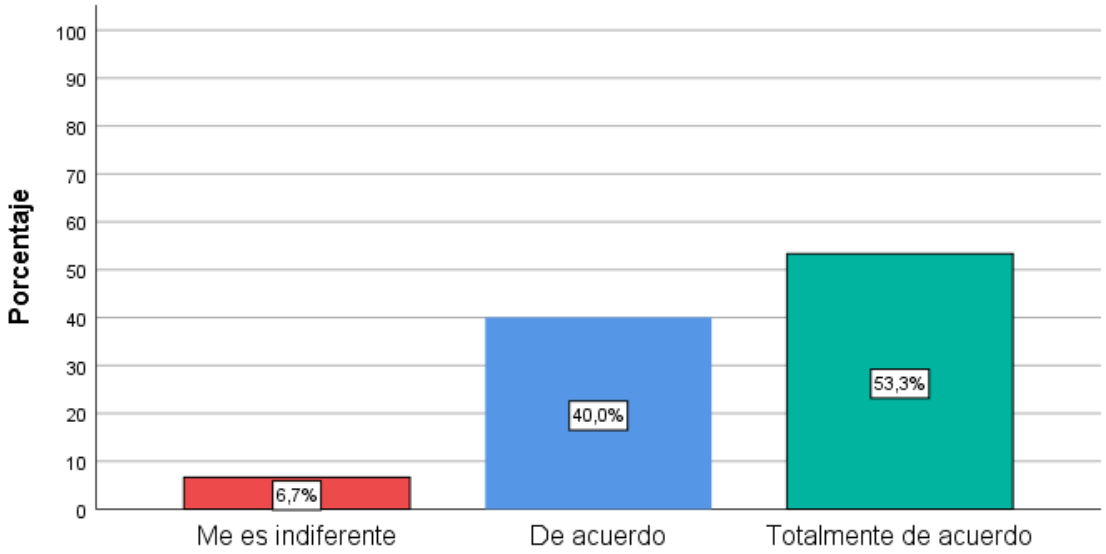

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 19"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 19 respecto a la pregunta: Cree usted que existen modelos o prácticas legislativas internacionales en la regulación de la educación de familias ensambladas que serían efectivos y aplicables al contexto legal peruano. Se puede observar lo siguiente:

El 53.3% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre la existencia de modelos o prácticas legislativas internacionales en la regulación de la educación de familias ensambladas que serían efectivos y aplicables al contexto legal peruano.

El 40% de los encuestados se encuentran de acuerdo.

Y al 6.7% de los encuestados dicha pregunta le es indiferente sobre la influencia de

modelos o prácticas legislativas internacionales en el contexto legal peruano.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (53.3% totalmente de acuerdo) está totalmente convencida de que hay modelos o prácticas legislativas internacionales que podrían ser efectivos y aplicables en Perú para mejorar la regulación de la educación en familias ensambladas. Ello se basa en que otras jurisdicciones han implementado políticas y legislaciones que han probado ser exitosas en abordar los desafíos específicos que enfrentan las familias ensambladas, tales como políticas inclusivas en la educación o derechos claros para los padres no biológicos.

Otro grupo de encuestados (40% de acuerdo) también está de acuerdo con la posibilidad y utilidad de adoptar modelos internacionales, lo que refuerza la idea de que la legislación peruana podría beneficiarse de incorporar prácticas probadas de otros contextos legales.

Una pequeña proporción de los encuestados (6.7% indiferente) muestra indiferencia hacia la influencia de modelos o prácticas legislativas internacionales en el contexto legal peruano. Esta indiferencia indica una percepción de que, aunque tales modelos podrían ser útiles, existen otros factores más críticos o inmediatos que necesitan atención en el sistema legal peruano.

Tabla 20

Considero prioritarias ciertas iniciativas legislativas o políticas públicas para solucionar las limitaciones en la regulación educativa respecto a las familias ensambladas.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Me es indiferente	1	6,7	6,7	6,7
De acuerdo	4	26,7	26,7	33,3
Totalmente de acuerdo	10	66,7	66,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Nota. Elaborado a partir del "Cuestionario aplicado a los abogados expertos"

Figura 20

Considero prioritarias ciertas iniciativas legislativas o políticas públicas para solucionar las limitaciones en la regulación educativa respecto a las familias ensambladas.

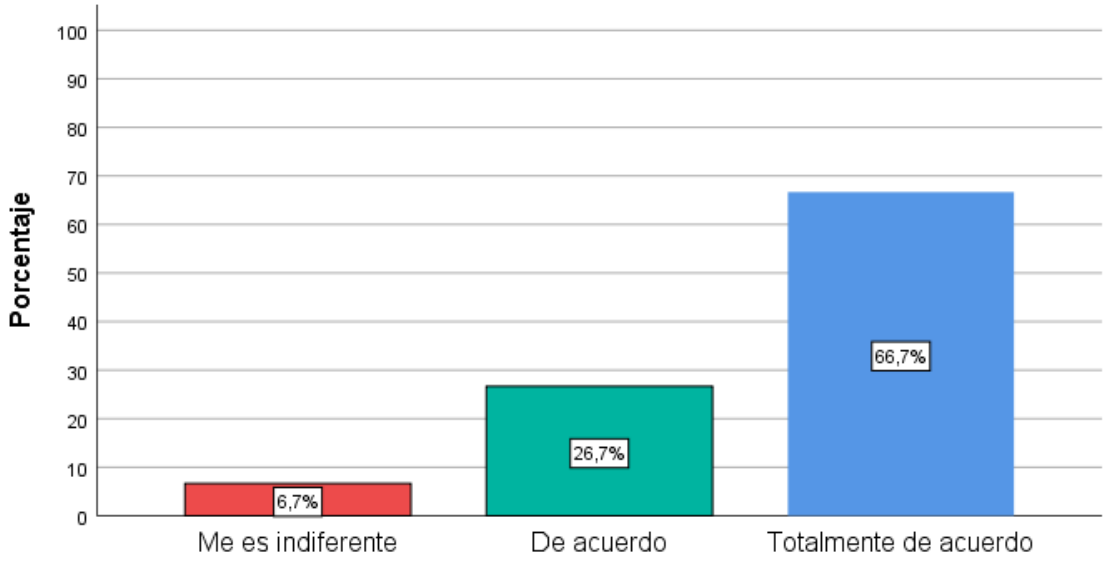

Nota. Elaborado a partir de "Tabla 20"

Análisis:

De los resultados mostrados en el Figura 20 respecto a la pregunta: Considero prioritarias ciertas iniciativas legislativas o políticas públicas para solucionar las

limitaciones en la regulación educativa respecto a las familias ensambladas. Se puede observar lo siguiente:

El 66.7% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo sobre la importancia de iniciativas legislativas o políticas públicas respecto del reconocimiento de las familias ensambladas en el ámbito educativo.

El 26.7% de los encuestados se encuentran de acuerdo.

Y al 6.7% de los encuestados dicha pregunta le es indiferente sobre sobre la importancia de iniciativas legislativas o políticas públicas respecto del reconocimiento de las familias ensambladas en el ámbito educativo.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados (66.7% totalmente de acuerdo) consideran crítico y prioritario el desarrollo e implementación de iniciativas legislativas o políticas públicas que aborden específicamente el reconocimiento y las necesidades de las familias ensambladas en el ámbito educativo. Ello refleja una importancia vital actuar a nivel legislativo y político para resolver las deficiencias actuales que afectan a estos grupos de familia en el sistema educativo, con la finalidad de que los niños de familias ensambladas dejen de estar enfrentando barreras y desigualdades en su educación.

Otro grupo de encuestados (26.7% de acuerdo) también está de acuerdo con la importancia de estas iniciativas, y apoya la idea de que reconocer y apoyar a las familias ensambladas a través de cambios en la política y la ley es fundamental para mejorar su integración satisfactoria en el sistema educativo.

Un pequeño grupo de los encuestados (6.7% indiferente) se muestra indiferente

respecto a la importancia de las iniciativas legislativas o políticas para las familias ensambladas en el ámbito educativo. Esto debido a que las soluciones legislativas y políticas son demasiado lentas o burocráticas para abordar eficazmente las necesidades urgentes, o que la mejora en la situación de estas familias requiere enfoques más directos o basados en la comunidad en lugar de cambios legislativos amplios.

4.2. Discusión de los resultados

Basándonos en la información recabada y expuesta en el capítulo precedente, resulta pertinente proceder a la contrastación de estos resultados con los antecedentes y la hipótesis planteadas en el estudio.

4.2.1. Contrastación de los resultados con los antecedentes de la investigación

De los hallazgos encontrados en el estudio guardan relación con lo que Basualdo et al. (2022) afirman al explorar las complejidades legales y sociales enfrentadas por las familias ensambladas en Perú, enfocándose en la falta de regulación adecuada en comparación con otros países donde sí existen normativas específicas para estas estructuras familiares. Los autores destacan la discriminación tanto legal como social hacia los hijos afines, quienes a menudo son tratados diferencialmente por los padres afines con actitudes que pueden reflejar menor afecto o compromiso en comparación con sus hijos biológicos. Ello es acorde a lo que en este estudio se halla debido a que de acuerdo a la Figura 1 la mayoría de los encuestados (73.3%) considera que la legislación educativa actual no es adecuada para abordar las necesidades de las familias ensambladas. Por lo que sería necesario implementar disposiciones legales específicas dentro del marco legal que traten explícitamente los derechos y la participación de los padres e hijos afines en el ámbito educativo. En la Figura 2 (46.7%) un grupo importante de encuestados refiere que la ausencia de un marco legal bien definido ha limitado directamente la participación de los padres afín en la educación de sus hijos afines, es decir, han observado casos concretos en las cuales la legislación vigente no facilita ni apoya ni integra a los padres afín en las actividades educativas o recreativas. Así mismo, en la Figura 7 se puede observar que la mayoría de encuestados (53.3%) están firmemente convencidas de que las políticas educativas y recreativas actuales discriminan a alguna manera a los hijos de

familias ensambladas.

Yong y Basto (2023) investigaron la discriminación y falta de equidad en el trato hacia las familias ensambladas en la legislación peruana, identificando insuficiencias normativas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Su estudio argumenta que estas familias no son adecuadamente reconocidas ni protegidas por la ley actual, recomendando una reforma legislativa urgente para asegurar su protección y promover una mayor equidad en el sistema legal. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla, tal como es de verse de la Figura 3, en el mismo tenor de la Figura 1 y 2, la mayoría de encuestados (73.3%) ven una urgente necesidad de actualizar o reformar la legislación existente para abordar y resolver las deficiencias en el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas dentro del sistema educativo. Así mismo, en la Figura 12, sumado dos posturas, el 93.4% de encuestados están de acuerdo sobre la urgencia de implementar medidas específicas para mejorar la protección de los derechos y el bienestar de los niños en familias ensambladas. Este alto porcentaje refleja la percepción de que las medidas actuales son insuficientes y que se requiere una acción decisiva y directa para abordar dichas deficiencias. Este alto grado de acuerdo está motivado por reconocer que los niños en estas situaciones familiares a menudo enfrentan desafíos únicos que no son completamente abordados por las políticas generales o el marco legal existente.

Rodríguez (2022) investigó la insuficiente protección legal de las familias reconstituidas en Perú, usando análisis doctrinario, jurisprudencial y comparativo para entender sus complejidades. La investigación reveló que la legislación es reticente a abordar estas dinámicas familiares sensibles y complejas. Concluyó que es urgente adaptar las normativas a las nuevas realidades familiares para garantizar la protección legal y la seguridad jurídica de las familias reconstituidas al nivel de las familias tradicionales. Ello condice con

los resultados del presente estudio, tal como es de verse de la Figura 4, donde sumados los 2 grupos (En desacuerdo y Totalmente en desacuerdo) hacen 93.3% de los encuestados que no cree que las disposiciones legales actuales permitan a los padres a fin ejercer la toma de decisiones en el contexto educativo de manera efectiva. La falta de reconocimiento legal de su papel parental puede llevar a complicaciones significativas, afectando no solo a los padres a fin sino también al bienestar del niño, al no poder actuar rápidamente en situaciones que requieren decisiones parentales. En la Figura 6, del mismo modo, el 93.3% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con que la legislación vigente sea efectiva para proteger y garantizar los derechos de los padres afín. Como se observa de la Figura 8, en suma (100%), todos los encuestados confirman que las familias ensambladas enfrentan desafíos significativos para acceder a los beneficios educativos y recreativos. Ello se debe a la marcada dificultad de los integrantes de familias ensambladas, al acceso a estos beneficios, que son esenciales para el desarrollo integral de los niños, lo que implica una urgente implementación normativa al respecto.

Castro (2019) analizó las familias ensambladas en Perú, enfocándose en los derechos y deberes de padres e hijos afines bajo el Código Civil. El estudio usó métodos cualitativos y analíticos para explorar cómo la legislación debe adaptarse para ofrecer una protección clara y específica que priorice el interés superior del menor. Castro aboga por una legislación explícita que delimite claramente las responsabilidades parentales en estas nuevas estructuras familiares, promoviendo su integración legal y protección adecuada. Todo ello se relaciona con los resultados del estudio, tal como es de verse de la Figura 13, donde el 73.3% señalan que la legislación actual no proporciona mecanismos adecuados para asegurar los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas en decisiones educativas. Con ello se muestra

una clara insatisfacción y preocupación sobre la capacidad de la ley actual para abordar y proteger adecuadamente las necesidades educativas de estos niños. Siendo ello así, en la Figura 14 se muestra una mayoría de 60% que están de acuerdo con la idea de que se deben implementar disposiciones legales para la capacitación obligatoria del personal educativo en lo que respecta a las familias ensambladas. Aunque en la Figura 16 más de la mitad (53.3%) de encuestados señalan que legislar sobre el tema de familias ensambladas representa un desafío legal de gran magnitud. Esto sugiere que los expertos ven la integración y el reconocimiento legal de estas familias dentro del sistema educativo como una de las áreas más problemáticas y que requiere atención urgente.

Reynoso (2020), argumenta que el reconocimiento legal de estas familias es crucial para respetar el derecho a la autonomía individual y la libertad de las personas para definir la estructura de sus propias familias. Señala que, en línea con los cambios sociales contemporáneos y la protección constitucional de la familia, es esencial que la legislación peruana evolucione para incluir y salvaguardar las familias ensambladas, reconociendo su validez y necesidades en el marco legal actual. Lo señalado por el autor condice con los resultados del estudio, tal como se observa en la Figura 11, la suma de encuestados que están en desacuerdo (93.3%) que las políticas educativas actuales no abordan adecuadamente las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas. Este desacuerdo refleja una preocupación significativa entre los abogados expertos en la materia de que las políticas no están diseñadas o implementadas de una manera que tome en cuenta las particularidades y desafíos que enfrentan estos niños en el sistema educativo. Así mismo, en la Figura 13 la mayoría de encuestados (73.3%) está totalmente en desacuerdo con que la legislación actual proporcione mecanismos adecuados para asegurar los intereses y derechos de los niños de

familias ensambladas en decisiones educativas. En la Figura 20 el 66.7% consideran prioritario el desarrollo e implementación de iniciativas legislativas que aborden específicamente el reconocimiento y las necesidades de las familias ensambladas en el ámbito educativo con la finalidad de que los niños de familias ensambladas dejen de estar enfrentando barreras y desigualdades en su educación.

Álvarez (2018), identifica y discute las lagunas legales que afectan significativamente los derechos de los niños y adolescentes en familias ensambladas, tales como pensión alimenticia, custodia y herencia, subrayando la falta de disposiciones específicas para las relaciones legales entre los miembros de familias ensambladas. Ello se condice con los resultados del estudio debido a que en la Figura 10, el 100% de los encuestados están en desacuerdo con la afirmación de que el principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en el contexto de las familias ensambladas en el ámbito educativo. Por lo que resulta necesario e indispensable la implementación de normativas que contribuyan a la protección familiar de los integrantes de este tipo de familia.

Guzmán y Rodríguez (2021) destacan la necesidad de una regulación específica que aborde las consecuencias legales de las familias ensambladas, y puntualizan que en la legislación mexicana reconoce a las familias ensambladas dentro de su marco normativo, aún falta definir con claridad los derechos y obligaciones entre sus miembros, indicando un vacío legislativo que debe ser abordado para garantizar la protección y el reconocimiento adecuado de todos los individuos dentro de estas estructuras familiares. Ello condice con los resultados de este estudio, toda vez que, en la Figura 19, se observa que la mayoría de encuestados (53.3% y 40%) están totalmente convencidos de que hay modelos o prácticas legislativas internacionales que podrían ser efectivos y aplicables en Perú para mejorar la regulación de la

educación en familias ensambladas. Ello se basa en que otras jurisdicciones han implementado políticas y legislaciones que han probado ser exitosas en abordar los desafíos específicos que enfrentan las familias ensambladas, tales como políticas inclusivas en la educación o derechos claros para los padres no biológicos. Para ello, el derecho de familia debe ser el área guía para las reformas que han de iniciarse. En la Figura 17, la mayoría de encuestados (66.7% y 20%) cree que el derecho de familia desempeña un papel crucial en la resolución de conflictos educativos que involucran a familias ensambladas y por tanto debe ser guía para la normativización de la misma. Se basan en la capacidad del derecho de familia para ofrecer un marco legal que enfatiza la protección del bienestar del niño y facilita la mediación y resolución de disputas entre los diversos miembros de la familia.

Bayona y Tijo (2018), analizan documentos jurídicos como doctrinas, sentencias y jurisprudencias para entender cómo la Corte Constitucional ha abordado estos temas y afirman que, a pesar de los esfuerzos judiciales, la falta de una legislación específica que regule claramente los derechos y obligaciones entre los miembros de las familias ensambladas impide una protección jurídica efectiva en la práctica. Subrayan la necesidad de un cambio legislativo que reconozca y proteja adecuadamente a las familias ensambladas, reflejando su realidad social en Colombia y proporcionando un marco legal que garantice sus derechos dentro del sistema legal. Ello condice con los resultados del presente estudio porque en la Figura 11 la mayoría de encuestados (53.3% y 40%) perciben que las políticas educativas actuales no abordan adecuadamente las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas, generando una enorme preocupación en la desatención de este tipo de familias y sus necesidades.

4.2.2. Contrastación de los resultados con las hipótesis de la investigación

Hipótesis general

Una mayoría significativa de los encuestados expresó desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la legislación educativa actual reconozca adecuadamente las estructuras de las familias ensambladas y permita a los padres afines ejercer la toma de decisiones en el ámbito educativo de manera efectiva. Por ejemplo, un 73.3% se mostró en desacuerdo con que la legislación educativa ofrezca un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas. Además, un alto porcentaje concordó en la necesidad de incorporar cambios legislativos para asegurar el reconocimiento efectivo de estas familias en la legislación educativa.

Así mismo, desde el ámbito teórico, diversos autores han señalado la falta de regulación específica para las familias ensambladas, indicando que estas estructuras familiares no están adecuadamente contempladas en el ordenamiento jurídico actual, lo que afecta el reconocimiento de sus derechos y deberes, especialmente en el ámbito educativo. Esto se refleja en las conclusiones de investigaciones como las de Basualdo et al (2022). y Ortiz (2021), que discuten las consecuencias jurídicas de no reconocer explícitamente estas familias en la legislación.

Por lo tanto, la hipótesis general se acepta en base a la evidencia analizada en los párrafos precedentes. Los datos estadísticos muestran claramente una percepción negativa por parte de expertos legales sobre la adecuación de la legislación educativa actual para abordar las necesidades de las familias ensambladas. Además, la revisión literaria y el análisis del marco teórico corroboran que existen deficiencias significativas en cómo la legislación actual protege y garantiza el principio del interés superior del niño en el contexto de estas familias.

Las investigaciones académicas discuten las limitaciones legales y la falta de un marco normativo explícito que aborde los derechos y necesidades específicos de los hijos dentro de familias ensambladas, subrayando la importancia de una reforma legal que reconozca y adapte las políticas educativas y de protección a las realidades de las familias ensambladas en Perú.

Primera hipótesis específica

Según los resultados del cuestionario aplicado a expertos abogados, una gran mayoría expresó un desacuerdo significativo respecto a que la legislación educativa nacional reconoce y aplica efectivamente el principio del interés superior del niño en el contexto de familias ensambladas. Por ejemplo, el 73.3% se mostró en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la legislación actual ofrece un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de estos niños dentro de las familias ensambladas.

Así mismo, en el ámbito teórico, las investigaciones y artículos científicos consultadas subrayan que la legislación existente no aborda de manera específica ni suficiente las particularidades y necesidades de las familias ensambladas. Los autores argumentan que existe una falta de disposiciones claras que aseguren la protección de los derechos educativos de los niños en estas nuevas estructuras familiares, destacando una protección insuficiente en comparación con los estándares establecidos por el principio del interés superior del niño.

Por lo tanto, se acepta la hipótesis debido a la congruencia entre los datos estadísticos que muestran un reconocimiento insuficiente de las necesidades de los niños de familias ensambladas y las evaluaciones cualitativas que indican deficiencias legislativas y prácticas en la protección de sus derechos educativos. Esto demuestra la necesidad urgente de reformas legislativas que mejoren y adapten la regulación educativa para garantizar la protección integral y efectiva de todos los niños, independientemente de la estructura familiar en la que

se encuentren. La falta de regulaciones específicas y claras que aborden los derechos educativos de estos niños resulta en una protección insuficiente, lo que sugiere que las normativas actuales son inadecuadas para cumplir con los requisitos de protección y bienestar que dicta el principio del interés superior del niño.

Segunda hipótesis específica

Los resultados del cuestionario mostraron que una proporción significativa de los expertos (73.3%) está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la legislación educativa actual ofrece un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas. Además, un 73.3% también está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que es necesario incorporar cambios legislativos para asegurar un reconocimiento efectivo de las familias ensambladas en la legislación educativa.

A nivel teórico, las legislaciones actuales no abordan adecuadamente las complejidades inherentes a las familias ensambladas, especialmente en términos de derechos educativos, como la participación en decisiones escolares y el acceso a beneficios educativos. Estos estudios destacan la ausencia de disposiciones que aborden específicamente las necesidades de los hijos afines, que a menudo se encuentran en una posición desventajosa debido a la estructura legal y administrativa existente.

Los hallazgos presentados respaldan la segunda hipótesis específica de que la normativa educativa vigente no contempla específicamente las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas. Los datos indican que las actuales regulaciones crean barreras significativas para la inclusión equitativa de estos niños en el sistema educativo, ya que no reconocen ni abordan sus circunstancias particulares. Por lo tanto, se acepta la segunda hipótesis específica ya que tanto los datos estadísticos como las evaluaciones cualitativas

indican que las regulaciones educativas actuales no son adecuadas para satisfacer las necesidades de los hijos de familias ensambladas, lo que justifica la necesidad de reformas legales específicas que puedan facilitar su inclusión plena y equitativa en el sistema educativo nacional.

CONCLUSIONES

- Respecto al objetivo general, el análisis revela que las restricciones en la normativa educativa nacional impactan negativamente la protección del principio del interés superior del niño en familias ensambladas. Se observa una falta en la legislación que no reconoce ni se adapta a las necesidades específicas de estos niños, sugiriendo la necesidad de reformas que incorporen explícitamente sus derechos y necesidades, garantizando su desarrollo y bienestar en condiciones de igualdad y sin discriminación. Esto respalda la hipótesis de que la legislación vigente no atiende adecuadamente a los hijos de familias ensambladas.

- Respecto al primer objetivo específico, se ha concluido que la legislación educativa actual no incorpora explícitamente el principio del interés superior del niño en familias ensambladas, evidenciando la falta de regulaciones específicas para aplicar este principio en dicho contexto. Esta carencia apunta a la necesidad de reformas legislativas para proteger y promover adecuadamente los derechos y necesidades de estos niños, asegurando su bienestar y desarrollo en igualdad y sin discriminación. Esto confirma la hipótesis de que la legislación no garantiza eficazmente los derechos educativos de los niños en familias ensambladas.

- Respecto al segundo objetivo específico, se ha determinado que la normativa educativa vigente no aborda específicamente las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas, evidenciando una carencia legislativa en consideración a las particularidades de estas familias. Esto sugiere la urgencia de actualizar la legislación para incorporar medidas que reconozcan y protejan efectivamente los derechos educativos de estos niños, fomentando un sistema educativo más inclusivo y equitativo. Esta conclusión confirma la hipótesis de que la normativa actual no facilita una inclusión plena y equitativa de los hijos

de familias ensambladas en el sistema educativo.

RECOMENDACIONES

- El Congreso de la República debe priorizar la revisión y modificación del Código Civil y las leyes educativas para incluir disposiciones explícitas que aborden los derechos y obligaciones dentro de las familias ensambladas. Esto incluiría el reconocimiento legal de los padres afines y la clarificación de sus roles y responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la educación y bienestar de los hijos afines. Deberá establecerse una comisión para revisar y proponer estas enmiendas, incluyendo la participación de expertos en derecho de familia, educación, y representantes de familias ensambladas.
- El Ministerio de Educación debe desarrollar y promulgar políticas educativas inclusivas que reconozcan explícitamente las necesidades de los hijos de familias ensambladas. Esto incluiría la creación de guías y protocolos específicos para las escuelas sobre cómo involucrar a los padres afines en las decisiones educativas y actividades escolares de manera que se respeten los derechos de todos los niños. Además, se deberían implementar programas de formación para educadores y administradores escolares que aborden las dinámicas y desafíos específicos de las familias ensambladas.
- Las instituciones privadas, especialmente las educativas y recreativas, deben desarrollar y aplicar políticas internas que reconozcan y faciliten la participación tanto de padres e hijos de familias ensambladas en todas las actividades en igualdad de condiciones con los hijos biológicos. Esto podría incluir la revisión de los estatutos internos para asegurar que no discriminan contra los hijos afines y la implementación de programas que promuevan la inclusión y el reconocimiento de las diversas estructuras familiares entre los estudiantes y el personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Grupo Editorial Lex & Iuris.

Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior de los niños y niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, *6* (1), 229- 243. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110

Alama, L. J. (2018). *Los derechos laborales y su relación con el desempeño de los trabajadores del grupo TRC – Trujillo 2017*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11566

Álvarez, F. T. (2018). *¿Hijos tuyos, hijos míos? El reconocimiento de los derechos de los hijastros – Perú – 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de UCSM. https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/8bfbb9b2-5894-4901-8dc1-d47793db6e59

Álvarez, P. (2018). *Ética e investigación*. [Tesis de bachiller, Universidad de Santiago de Cali]. Repositorio institucional USC. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6312423

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ª ed.). Editorial Episteme C.A.

Astuhuaman, L., & Melgar, E. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley 30364*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional. https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/877

Basualdo, P., Mamami, V., & Poma, L. (2022). Los hijos menores en las familias ensambladas y su importancia jurídica. *Revista de la Universidad Nacional de Huancavelica*, *1*(1), 1-6. https://revistas.unh.edu.pe/index.php/rceo/article/view/79/991

Bayona, J., & Tijo, P. (2018). *Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional*. [Tesis de licenciatura, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio institucional UPB. https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5563/digital_37473.pdf?sequence=1

Bowen, M. (1978). *Family Therapy in Clinical Practice*. NJ: Jason Jason Aronson, Inc.

Cabanellas, J. (2018). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Calvo, A., & Carrascosa, J. (2011). *Protección de menores y derecho internacional privado* (1ª ed.). Comares.

Carrasco, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (19º ed.). Editorial San Marcos E I R LTDA.

Castro, K. M. (2019). *Análisis de la naturaleza jurídica de las familias ensambladas en el Perú: El establecimiento de los derechos y deberes en la relación de los padres e hijos afines y su regulación en el Código Civil*. [Tesis de Maestría, Universidad San Martin de Porres]. Repositorio académico USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5961

Código Civil. (1984). *Decreto Legislativo 295*. https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/codigo-civil-decreto-legislativo-no-295/

Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Ley 27337*.

https://www.annaobserva.org/observatorio/ley-n-27-337-codigo-de-los-ninos-y-de-los-adolescentes/#:~:text=Ley%20del%2023%20de%20agosto,la%20promoci%C3%B3n%20de%20sus%20derechos.

Collins, P. (1998). It's all in the Family: Intersections of Gender, Race, and Nation. *Hypatia*, *13*(3), 62-82.

Comité de los Derechos del Niño. (2001). *Observación general N°1: Los propósitos de la educación*. https://www.plataformadeinfancia.org/wpcontent/uploads/2018/09/observacion-general-1-propositos-educacion-2001.pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N°14: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf

Constitución Política del Perú (1993) Congreso constituyente Democrático. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969. https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html

Fondos de las Naciones Unidas para la Infancia (1989) *Convención de sobre los Derechos del Niño*. UNICEF. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3794.pdf?view=1

Gálvez, J. (2018). *Nivel del desarrollo socio afectivo de los niños beneficiarios de 4 a 5 años,*

en los centros de atención y desarrollo infantil CADIs del programa hogares comunitarios de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landivar]. Recursos bibliograficos URL. http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrcd/2018/05/24/Galvez-Julia.pdf

Children Act 1989, c. 41. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/41

Guzmán, A., & Rodríguez, B. (2021). Familia ensamblada. Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS), 1(1), 1-13. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8359991.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. 3(2), 1-30. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Herrera, E. C. (2022) *Regulación de la familia ensamblada en el Código Civil* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán. Pimentel]. Repositorio institucional USS. https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/10876

LaRossa, R., & Reitzes, D. C. (1993). *Symbolic Interactionism and Family Studies*. In P. G. Boss, W. J. Doherty, R. LaRossa, W. R. Schumm, & S. K. Steinmetz (Eds.*), Sourcebook of Family Theories and Methods: A Contextual Approach*. New York: Plenum Press. https://doi.org/10.1007/978-0-387-85764-0_6

Ley 28542. (2005). *Ley de fortalecimiento de la familia*. Congreso de la República del Perú.

Ley 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Congreso de la República del Perú.

Luque, Z. (2020, 27 de mayo). *Familia reconstituida: posibles problemas y soluciones.* Psicología-Online. Recuperado el 01 de mayo de 2024, de https://www.psicologia-online.com/familia-reconstituida-posibles-problemas-y-soluciones-5067.html

Montero, G. (2020). *Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal*. [Tesis de licenciatura, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H., Valdivia, M., Jesús, P., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación.* Ediciones de la U. https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf

Ortiz, S. (2021). *Reconocimiento de las familias ensambladas en el Código Civil Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29812/Ortiz%20Estrada%20Sonia%20Ediza.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Parsons, T., & Bales, R. F. (1955). *Family, Socialization and Interaction Process* (1a ed.). Routledge. https://www.routledge.com/Family-Socialization-and-Interaction-Process/Bales-Parsons/p/book/9780415436519

Ramírez, L. (2018). *Los efectos del parentesco de afinidad en las familias ensambladas de la ciudad de México*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional UNAM. https://repositorio.unam.mx/contenidos/los-efectos-del-parentesco-de-afinidad-en-las-familias-ensambladas-de-la-ciudad-de-mexico-3444365?c=pKO67Q&d=true&q=*:*&i=1&v=1&t=search_0&as=0

Ramos, R. (1999). *Derecho de Familia* (2ª ed.). Editorial Jurídica de Chile. https://books.google.com.pe/books?id=fPubf_Z7UIYC&printsec=frontcover&hl=es&s

ource=gbs_vpt_read#v=onepage&q&f=false

Reynoso, N. (2020). *Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal*. [Tesis de licenciatura, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=yn

Rodríguez, L. A. (2022) *La complejidad de la estructura familiar en las familias reconstituidas. Realidad que aguarda regulación en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola] Repositorio de la USIL. https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/1219cdbb-d6c8-4ad5-a175-67dbd433630a

Silvia, M. (28 de julio de 2017). *Familias ensambladas*. https://gestaltnet.net/sites/default/files/articulos/familias-ensambladas.pdf

Stacey, J. (1996). *In the Name of the Family: Rethinking Family Values in the Postmodern Age*. Beacon Press.

Tamayo y Tamayo, M. (2006) *Metodología Formal de la Investigación Científica*. LIMUSA Noriega Editores.

Thorne, B., & Yalom, M. (1982). *Rethinking the Family: Some Feminist Questions*. New York. Northeastern Univ Pr.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2017). *Tratado de derecho de familia*. El Buhó E.I.R.L.

Yanez D. (2022, 7 de marzo) *Las 11 Funciones de la Familia Más Importantes.* Lifeder.

https://www.lifeder.com/funciones-familia/

Yong, L., & Basto, J. S. (2023). *Vulneración al principio de igualdad y no discriminación a las familias ensambladas en legislación peruana*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio académico UPC. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/669791

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General	***Objetivo General***	***Hipótesis General***	***Variable Independiente***	***Dimensiones de Variable Independiente***	**Enfoque:** Mixto
¿Cómo influyen las limitaciones en la regulación educativa nacional en la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas?	Analizar la influencia de las limitaciones en la regulación educativa nacional en la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas.	La regulación educativa nacional actual posee limitaciones significativas que afectan negativamente la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas, debido a la falta de reconocimiento explícito y adaptación a las necesidades y derechos específicos de los hijos de estas familias.	Limitaciones en la regulación educativa	- Reconocimiento de familias ensambladas. - Participación parental. - Autoridad parental. - Acceso a beneficios educativos. - Acceso a servicios educativos.	**Método:** Inductivo **Nivel:** Descriptivo **Tipo:** Aplicada
Problemas Específicos	***Objetivos Específicos***	***Hipótesis Específicos***	***Variable Dependiente***	***Dimensiones de Variable Dependiente***	
¿En qué medidas la legislación educativa reconoce y aplican el principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas? ¿En qué medida la normativa educativa vigente nacional contempla en su contenido las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas?	Determinar si la legislación educativa reconoce y aplican el principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas. Determinar si la norma educativa vigente nacional contempla en su contenido las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas.	La legislación educativa nacional no reconoce ni aplica de manera efectiva el principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas, lo que resulta en una protección insuficiente de los derechos educativos de estos niños. La normativa educativa vigente nacional no contempla específicamente las necesidades y derechos de los hijos de familias ensambladas, generando barreras para su inclusión plena y equitativa en el sistema educativo.	Principio del interés superior del niño	- Protección de derechos. - Bienestar en la educación. - Inclusión de la familia ensamblada. - Participación de sus miembros.	**Muestra:** * 15 abogados expertos. **Técnicas:** * Encuesta **Instrumentos:** * Cuestionario

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

ANEXO 2

Introducción:
Este cuestionario busca analizar la influencia de las limitaciones en la regulación educativa nacional en la protección y garantía del principio del interés superior del niño en el contexto de las familias ensambladas en el contexto peruano.

Instrucciones:
Estimado Dr.: Por favor, lea cada afirmación cuidadosamente y marque la opción que mejor refleje su grado de acuerdo con la misma, utilizando la siguiente escala: **(1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Me es indiferente, (4) De acuerdo, (5) Totalmente de acuerdo.** Su participación es invaluable para identificar áreas de mejora en la legislación y prácticas educativas relacionadas con familias ensambladas.

		PREGUNTAS	ESCALA				
			1	2	3	4	5
Limitaciones en la regulación educativas	Reconocimiento de familias ensambladas	La legislación educativa peruana ofrece un marco adecuado para el reconocimiento y tratamiento de las familias ensambladas.		X			
		He encontrado situaciones donde la falta de un marco legal claro para las familias ensambladas ha limitado la participación de los padres afines en el ámbito educativo de sus hijos.				X	
		Son necesarios la incorporación de cambios legislativos para asegurar un reconocimiento efectivo de las familias ensambladas en la legislación educativa.					X
	Participación educativa y autoridad parental	Existe disposición legal que permite a los padres afines ejercer la toma de decisiones en el contexto educativo de manera efectiva.		X			
		Las instituciones educativas están preparadas para integrar y reconocer la figura del padre afín en los procesos educativos y de toma de decisiones.		X			
		La legislación vigente es efectiva para proteger y garantizar los derechos de los padres afines dentro del sistema educativo.		X			
	Acceso a beneficios y servicios educativos	Las políticas educativas y recreativas actuales discriminan de alguna manera a los hijos de familias ensambladas.				X	
		Las familias ensambladas enfrentan desafíos significativos para acceder a los beneficios educativos y recreativos bajo el actual marco legal.					X
		Son necesarias medidas legislativas o políticas para facilitar un acceso más equitativo a beneficios educativos y recreativos para los hijos de familias ensambladas.				X	
Principio del interés superior del niño	Protección de Derechos y Bienestar en la Educación	El principio del interés superior del niño se aplica adecuadamente en el contexto de las familias ensambladas dentro del ámbito educativo.		X			
		Las políticas educativas actuales consideran de manera adecuada las necesidades específicas de los niños de familias ensambladas.		X			
		Son necesarias acciones concretas para reforzar la protección de los derechos y el bienestar de los niños en el contexto de las familias ensambladas.				X	
	Inclusión y Participación de Niños de Familias Ensambladas	La legislación actual proporciona mecanismos adecuados para asegurar que los intereses y derechos de los niños de familias ensambladas sean considerados en decisiones educativas que les afectan.	X				
		Es necesario implementar disposiciones legales que exijan la capacitación obligatoria del personal educativo sobre las dinámicas y necesidades de los niños de familias ensambladas.					X
		Existen medidas legales suficientes para promover una inclusión efectiva y no discriminatoria de los niños de familias ensambladas en el sistema educativo peruano.	X				
	Consideraciones Generales	El mayor desafío legal para las familias ensambladas se encuentra en el contexto educativo.				X	
		El derecho de familia juega un rol crucial en la resolución de conflictos educativos que involucran a familias ensambladas.		X			
		Es posible mejorar el abordaje judicial de los casos que involucran derechos educativos de familias ensambladas.				X	
		Cree usted que existen modelos o prácticas legislativas internacionales en la regulación de la educación de familias ensambladas que serían efectivos y aplicables al contexto legal peruano.					X
		Considero prioritarias ciertas iniciativas legislativas o políticas públicas para solucionar las limitaciones en la regulación educativa respecto a las familias ensambladas.					X

ESCALA:	
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Me es indiferente
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo